



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	73001-33-33-006-2021-00069-00
MEDIO DE CONTROL:	ELECTORAL
DEMANDANTE:	IVÁN FERNEY ROJAS MORENOS y OTROS
DEMANDADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL y OTROS
ASUNTO:	NULIDAD ELECCION SECRETARIO y MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA AÑO 2021

I. ANTECEDENTES

Surtido el trámite legal y de conformidad con lo establecido en el artículo 275 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a dictar sentencia en el proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral promovieron **IVÁN FERNEY ROJAS MORENO, DANIELA OLIVAR VALLEJO, JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN, ALDEMAR OSPINA MOLINA y JUAN PABLO GALINDO OYUELA** en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL**

1. PRETENSIONES

1.1 Se declare la nulidad del acto de elección de la mesa directiva de la Corporación Concejo Municipal de El Espinal, para el año 2021, efectuada en sesión del 02 de marzo de 2021, para la vigencia 2021 y, se ordene la convocatoria a una nueva elección que cumpla con los parámetros establecidos en el reglamento interno del Concejo.

1.2 Se declare la nulidad del acto de reelección (sic) del secretario de la Corporación del Concejo Municipal de El Espinal (Tolima), efectuada en sesión del 25 de marzo de 2021, para la vigencia 2021; y se ordene hacer la convocatoria pública como lo establece la Constitución, la ley y el reglamento interno del Concejo, efectuada en sesión del 25 de marzo de 2021, para la vigencia 2021.

2. HECHOS

Como fundamento de sus pretensiones, la parte accionante expuso los siguientes hechos:

2.1 Que los señores Iván Ferney Rojas Moreno, Daniela Olivar Vallejo, Johan Fernando Niños Calderón, Aldemar Ospina Molina, Juan Pablo Galindo Oyuela junto con el señor Juan Sebastián Saavedra Arteaga en la actualidad son concejales y conforman la minoría en el Concejo Municipal de El Espinal – Tolima.

2.2 Que, en la sesión del 4 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la elección de la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal y se reeligió al secretario de la Corporación, ratificada a través de Resolución No. 253 y 254 del 5 de noviembre

de 2020, respectivamente; no obstante, se indica que dicha elección desconoció el orden constitucional, legal y, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima (Acuerdo 012 de 2018 modificado por el Acuerdo 021 de 2016)

2.3 Que con el fin de obtener la nulidad de dichos actos de elección, presentaron ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dos (2) demandas de Nulidad Electoral, la primera le correspondió al **Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad de Ibagué** que le asignó el radicado No. 73 001-33-33-007-2020-00226-00, y, *en proveído de 15 de diciembre de 2020, decretó la suspensión provisional de los actos de elección contenidos en Acta No. 074 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de El Espinal, de fecha 4 de noviembre de 2020, aprobada en sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2020 y, (ii) Resolución No. 253 del 05 de noviembre de 2020, emitida por la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal (Tol.), en donde ratifica la elección de la mesa directiva de esa Corporación para el período 2021, y (iii) Resolución No.0254 del 17 de noviembre de 2020, emitida por la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal (Tol.), en donde ratifica la reelección del Secretario de esa Corporación, para el periodo 2021”,* la segunda fue repartida al **Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad de Ibagué**, bajo la radicación No. 73001333301020200028900, que mediante auto del 16 de febrero de 2021, accedió a decretar la medida cautelar de suspensión provisional de los actos electorales demandados.

2.4 Que el proceso que se tramitaba en el Juzgado Séptimo Administrativo fue acumulado al proceso radicado bajo el No. 73001333301020200028900.

2.5 Que, en la sesión del 1 de febrero de 2021, los concejales Steven Camilo Duque Cortés, Antonio González Malambo, Armando Antonio Cervera Ramírez, Nathaly Ibeth Bonilla Guzmán, José Iván Rojas Lizcano, Luis Fernando Rubio Bocanegra, John Fabio Romero Portela, Yeison Pava Rojas y José Aníbal Páez Lozano, nombraron a Armando Antonio Cervera Ramírez y Antonio González Malambo como presidente ad hoc y secretario, respectivamente; empero, incurrieron en los siguientes yerros: i) *No se instaló de manera formal la mesa directiva para dirigir la sesión, sino que ellos mismos nombraron y autoproclamaron a Armando Antonio Cervera Ramírez como presidente del concejo; ii) No se nombraron los dos vicepresidentes de la mesa directiva como el reglamento interno lo ordena en su artículo 15...; iii) Que el secretario de la Corporación fue elegido en forma amañada (sic) “a dedo” (sic) por el presidente ad hoc, sin tener la facultad para ello y rayando lo establecido por el reglamento del concejo en su artículo 23...”*

2.6 Que, en la sesión del 18 de febrero de 2021, los señores José Iván Rojas Lizcano, Luis Fernando Rubio Bocanegra, Jhon Fabio Romero Portela y Cesar Augusto Roza Fuentes elegidos como presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y secretario para el período 2021, presentaron renuncia a la mesa directiva y la secretaria de la Corporación, razón por la que se citó para 23 de febrero de 2021, para elegir nueva mesa.

2.7 Que, el 23 de febrero de 2021, el presidente Ad hoc expide circular 01 de 2021, cancelando la sesión programada para ese día y anunciando de que convocaría nueva sesión.

2.8 Que, el 25 de febrero de 2021, el presidente Ad Hoc a través de convocatoria No. 004, citó a sesión ordinaria para elección de la mesa directiva y clausura del primer periodo de sesiones ordinarias del mes de febrero de 2021.

2.9 Que, en la sesión del 28 de febrero de 2021, no se sometió para aceptación o aprobación la renuncia presentada por el secretario y los integrantes de la mesa directiva, y, se procedió con el trámite de elección de la nueva mesa directiva, no obstante, se desconoció el derecho de los concejales del partido Cambio Radical - Armando Antonio Cervera Ramírez, Juan Pablo Galindo Oyuela, Daniela Olivar Vallejo, Johan Fernando Niño Calderón, Yeison Pava Rojas, Iván Ferney Rojas Moreno y Luis Fernando Rubio Bocanegra a actuar en bancada.

2.10 Que, el 2 de marzo de 2021, se llevó a cabo la 1º sesión de prórroga de ese mes de marzo, convocada a través de circular 05 de 2021, en la que el concejal Iván Ferney Rojas Moreno sustentó el recurso de apelación, se aceptó el impedimento presentado por los concejales de la bancada de Cambio Radical, entre ellos, el de Armando Antonio Cervera Ramírez y, la plenaria resolvió negativamente el recurso interpuesto, lo cual impidió que concejales pertenecientes al partido Cambio Radical actuaran en bancada. Además, se hizo la elección de la mesa directiva y los concejales Steven Camilo Duque Cortés, Antonio González Malambo, Armando Antonio Cervera Ramírez, Nathaly Ibeth Bonilla Guzmán, José Iván Rojas Lizcano, Luis Fernando Rubio Bocanegra, Jhon Fabio Romero Portela, Yeison Pava Rojas y José Aníbal Páez Lozano eligieron la mesa directiva de la corporación. En dicha sesión, fungió como presidente el concejal Steven Camilo Duque Cortés

2.11 Que la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima quedó integrada por Yeison Pava Rojas – presidente, José Aníbal Páez Lozano – Primer vicepresidente; y, Armando Antonio Cervera Ramírez como segundo vicepresidente

2.12 Que el 3 de marzo de 2021, la mesa directiva integró las respectivas comisiones, y procedió a dar apertura a la convocatoria para elegir al secretario de la Corporación, la cual finalmente se realizó el 25 de marzo de 2021, resultando elegido el señor César Augusto Roza Fuentes como secretario del Concejo Municipal de El Espinal- Tolima

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

3.1 YEISON PAVA ROJAS ¹

Dentro del término legal, el señor Pava Rojas manifestó su oposición a las pretensiones de la demanda, en cuanto considera carecen de fundamento de hecho y de derecho para su prosperidad.

Señaló, que de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política, se puede elegir y ser elegido, en tal sentido, arguyó que en el presente caso los actos de

¹ Archivo34ContestacionDemandaYExcepcionesYeisonPavaRojas20210604

elección se materializaron con la elección de la Mesa directiva, y del secretario del Concejo Municipal, de ahí que el medio de control procedente para impugnar dichos actos sea el de nulidad electoral, pues, de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado su finalidad es la de restaurar el orden jurídico abstracto, vulnerado por un acto ilegal o inconstitucional, retrotraer la situación abstracta anterior a la elección o nombramiento irregular, y sanear las irregularidades que constato el acto ilegal.

En tal sentido, consideró que en el presente caso no se materializa ninguna causal de nulidad, en razón a que se garantizó en la elección de la mesa directiva y del secretario del Concejo las prerrogativas legales y constitucionales para ello.

En cuanto a los cargos de nulidad planteados por el actor, señaló que para la conformación de la mesa directiva se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 312 constitucional; artículos 28, y, 31 de la Ley 136 de 1994; y el reglamento interno del Concejo Municipal de El Espinal, cumpliendo así con el proceso allí estipulado.

Frente a la constitución de las bancadas, como primera medida señaló que se encuentran reguladas por la Ley 974 de 2005, y tienen como objeto agrupar y coordinar la toma de decisiones de los integrantes de cada uno de los miembros de un mismo partido o movimiento político en las Corporaciones públicas, como lo es el Concejo Municipal, para evitar indisciplina intra e interpartidista.

Arguyo que de acuerdo con el artículo 4 ibidem, los partidos políticos deben establecer en sus estatutos las reglas especiales para el funcionamiento de las bancadas, la forma en cómo se constituyen y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones, estableciendo así el proceso y posibles sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto.

En ese sentido, indicó que de acuerdo con el artículo 25 del Estatuto, el Director Municipal del partido debía convocar para la conformación de la bancada, actuación que se surtió después de la ocurrencia de los hechos, pues, asegura que se hizo a través de Resolución No. 011 del 12 de febrero de 2021; en igual sentido, aseguró que para el 2 de marzo de 2021, el Director Departamental del Cambio Radical no había recibido notificación alguna de la gestión para una bancada en el Concejo de El Espinal.

Añadió, que de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento Interno del Concejo, para la constitución de una bancada se debe i) hacer en la primera reunión del periodo de sesiones ordinarias del Concejo, 1 de febrero de 2021; ii) Radicar ante el concejo el documento en donde consten los integrantes de la bancada, al igual que los estatutos del partido; supuestos que no se cumplieron en el presente caso debido a que solo hasta el 23 de febrero de 2021, se radicaron los documentos antes referenciados.

En relación con la elección del secretario de la Corporación indicó que, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, se elige para el periodo de un año y puede ser reelegido. Frente al particular, sostuvo que de acuerdo con el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución modificado por el Acto Legislativo 05 de 2015, la elección de los servidores públicos de las corporaciones debe estar precedida por

una convocatoria, así entonces, indicó que el concejo procedió a abrir la misma para la elección del cargo de secretario a través de Resolución No. 003 de 2021; luego se consolidó un listado de los aspirantes en los que resultaron seleccionados los señores Cesar Rozo y Cristian Callejas, posteriormente, a través de convocatoria No. 015 de 2021, se citó a los concejales a la sesión de plenaria para elegir y posesionar al secretario del Concejo para el día 25 de marzo de 2021, en la que salió reelegido por mayoría el señor Rozo, elección en la que se cumplió a cabalidad con los parámetros establecidos para dicha elección.

Como excepciones de mérito planteó: *“Inexistencia de causales de nulidad electoral, infracción de las normas que los sustentan”*

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

4.1. Parte Demandante²

En sus alegaciones finales señalan que con las pruebas obrantes en el plenario se logró demostrar que los actos electorales demandados fueron expedidos en forma irregular, con desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 40, 29, 293, 312 y 315 de la constitución; 23 de la ley 136 de 1994; 29 literal a) numeral 4 de la ley 1551 de 2012, y, el reglamento interno del concejo municipal de El Espinal.

Reiteran los argumentos expuestos en el escrito de demanda, para señalar que, es evidente que se desconoció de manera sistemática el reglamento, ello en razón a que, se desconoció la medida cautelar de suspensión provisional decretada por el Juzgado Décimo Administrativo; y, se negó el derecho a actuar como bancada a los concejales del partido cambio radical, para el efecto, indicó que la ley 974 de 22 de julio de 2005, que en los artículos 1º y 2º, establecen la forma en cómo se constituye, y actúan las bancadas en la respectiva corporación

Frente a la bancada del partido Cambio Radical señaló que está plenamente constituida y en la secretaría del concejo reposan los documentos que acreditan la constitución, los cuales fueron radicados el 2 de enero de 2020, y, entregados en la presente anualidad, el 01 de febrero conforme se probó en la sesión del 28 de febrero pasado.

Aclaró que, el 24 de diciembre de 2020, la bancada se reunió y tomó la decisión propuesta en el punto 4º que consistía en seguir actuando como bancada para unir al partido y seguir trabajando por el bienestar de El Espinal, la cual fue aprobada por los 4 concejales asistentes a la reunión, posteriormente, la bancada en ejercicio de su derecho constitucional, legal y estatutario procedió previa convocatoria y cumplimiento de los requisitos legales, a realizar una reunión de bancada el día 20 de febrero de 2021, donde se negó la proposición del concejal Yeison Pava de dejar en libertad a los miembros de la bancada en el concejo, proposición que fue negada por mayoría de votos: cuatro (4) votos negativos un (1) positivo y dos (2) ausentes; quedando así establecido que todos los miembros de esta colectividad están obligados a votar en la forma en que quedó aprobado y plasmado en dicha acta.

² Archivo065AlegatosConclusionParteDemandante2021089

De igual manera, refieren que el presidente ad hoc actuó sin competencia y les negó el derecho a los concejales de Cambio Radical a actuar como bancada, desconociendo el derecho al debido proceso y el reglamento interno del concejo.

4.2. Parte demandada

4.2.1 ALEGATOS DE CESAR AUGUSTO ROZO³

En sus alegaciones finales, el apoderado del señor Rozo señaló que, es evidente que la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal se encontraba suspendida por una medida cautelar proferida por un Juzgado Administrativo del Circuito de Ibagué, situación que conllevó a que existiera una vacancia temporal dentro de la mesa directiva de esa corporación.

Indicó, que al no estar consagrada en la ley la forma en cómo se suplen las ausencias temporales, es necesario remitirse al reglamento interno de la corporación que, en el artículo 15, dispone que la falta del presidente se suple en su orden por los vicepresidentes primero y segundo, *y a falta de estos*, lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombre; en tal sentido, consideró que al no estar contemplado en el Reglamento interno del Concejo la forma en cómo debe suplirse las faltas temporales del primer y segundo vicepresidente, solo se puede nombrar a un presidente en reemplazo del titular cuando ocurre la falta temporal, razón por la cual el concejal Armando Antonio Cervera procedió a tomar posesión como presidente, y ningún otro concejal procedió a posesionarse en los cargos de primero y segundo vicepresidente, porque la norma no lo determina.

Consideró que no es posible elegir por analogía o intuición los cargos que se encontraban vacantes dentro de la mesa directiva diferentes al presidente del concejo municipal, porque no se tendría sustento normativo para ello; refiere que, conforme al artículo 23 del Reglamento Interno del Concejo, le era posible al presidente designado, nombrar un concejal para que hiciera las veces de Secretario General del Concejo.

Manifestó que, no era función de la plenaria del Concejo designar al secretario, por lo que, ante la no posesión de más concejales dentro de la mesa directiva, el presidente posesionado hacía las veces de la misma. De esa manera, afirmó que la designación para suplir una falta temporal tanto del presidente como el secretario general del concejo municipal de El Espinal, se realizó conforme a lo determinado por el reglamento interno y el mismo no genera irregularidad alguna que invaliden las decisiones posteriores adoptadas.

Frente a la renuncia de los miembros de la mesa directiva suspendida, señaló que fue irrevocable, y, fue puesta a consideración de la plenaria en la sesión del 18 de febrero de 2021, y, la misma fue ratificada ante la plenaria por los concejales que renunciaron, sin que alguno de los concejales haya manifestado su oposición a las mismas, en caso de no haberse aceptado, la plenaria debió haber solicitado su retiro.

Cita y transcribe apartes de la providencia proferida por el Consejo de Estado en el proceso radicado bajo el No. 17029, para señalar que, el hecho de que el presidente del concejo hubiera convocado a nuevas elecciones y la totalidad de la plenaria así

³ Archivo063AlegatosConclusionCesarAugustoRozo20210819

lo hubiera aceptado, hace tener en cuenta para efectos de lo que se estudia que la renuncia del presidente del concejo de El Espinal se encuentra aceptada.

Sostiene que, para hacer la convocatoria para la elección del reemplazo para el periodo faltante, solo se requiere la renuncia y, no la aceptación de la misma, destacando que no existe norma alguna ni legal ni reglamentaria que determine quién o en qué forma se debe aceptar la misma.

En lo que atañe, al régimen de bancadas sostiene que la misma no se encuentra constituida para la vigencia 2021, razón por la cual no se desconocieron los derechos constitucionales y legales del partido Cambio Radical.

Igualmente, considera que la discusión sobre este tema se torna inocua, en la medida que la bancada no presentó candidato a la presidencia de la Corporación, en atención a que su vocero declinó de su candidatura, lo que hace que la determinación al final no fue puesta en consideración de la plenaria, y de esta forma no se formalizó vulneración alguna de dicha ley.

Alega que no existe vulneración a derecho constitucional o legal para la elección del secretario General del Concejo Municipal del Espinal, pues la elección estuvo precedida de la correspondiente convocatoria y la elección se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el reglamento del concejo.

Con fundamento en lo anterior, solicita se despachen negativamente las pretensiones de la demanda.

4.2.2 ALEGATOS DE CONCLUSION CONCEJALES JOSÉ ANIBAL PÁEZ LOZANO y ARMANDO ANTONIO CERVERA RAMIRZ⁴

En sus alegaciones finales, el apoderado de los concejales José Aníbal Páez Lozano y Armando Antonio Cervera Ramírez se refirió a cada uno de los actos demandados; en primer lugar, señaló que se había dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué, pues los concejales JOSÉ IVÁN ROJAS LIZCANO presidente, JHON FABIO ROMERO PORTELA, y CESAR AUGUSTO ROZO FUENTES no ejercieron el cargo para el habían sido elegidos.

Frente al proceso de elección de la mesa directiva, indicó que el día 01 de febrero de 2021, siendo las 04:00 PM se instaló el concejo municipal de El Espinal para dar inicio al primer periodo de sesiones ordinarias, la convocatoria se hizo conforme al artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo, en razón a la medida de suspensión provisional de la elección realizada en el mes de noviembre de 2020, a dicho acto acudieron la totalidad de los concejales.

Señaló que en dicha sesión se eligió al presidente temporal, conforme lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interno del concejo, esto es, por orden alfabético correspondiéndole al concejal Armando Antonio Cervera, seguidamente, se procedió a designar la primera y segunda vicepresidencia, sin embargo, los concejales a los que les correspondía fungir dichas dignidades manifestaron la no aceptación, en vista de lo anterior, el presidente ad hoc procedió a designar al concejal Antonio González Malambo como secretario Ad Hoc para esa sesión.

⁴ Archivo064AlegatosConclusionConcejales...20210818

Manifestó que el día 25 de febrero de 2021, el concejal Armando Antonio Cervera - presidente ad hoc hizo la convocatoria por escrito para la sesión ordinaria de elección de la mesa directiva y clausura del primer periodo de sesiones ordinarias de febrero 2021, la cual se llevó a cabo el día domingo 28 de febrero de 2021, a las 04:00 PM, seguidamente, se ocupó de indicar como fue el desarrollo de la sesión ordinaria de mes de febrero, y la proposición de prórroga de la sesión realizada por el concejal Steven Camilo Duque

Señaló que, el día 02 de marzo del presente año, en periodo de prórroga se dio inició a la sesión del concejo municipal a las 05:30 PM, se dio continuidad a lo aprobado en la sesión del 28 de febrero, precisando que, este día asistieron los quince (15) honorables concejales, en desarrollo del orden del día, se puso en consideración la apelación del concejal Iván Ferney Rojas Moreno, y, se votó el recurso de apelación.

Frente a la elección del Secretario General del Concejo municipal indicó que, para adelantar dicho proceso se requirió que el alcalde convocara a sesiones extraordinarias para dar viabilidad a la continuidad al proceso de elección y fue así que después de agotada cada uno de las etapas, se efectuó la elección del secretario, el día jueves 25 de marzo de 2021, resultando elegido el señor César Augusto Roza Fuentes.

Sobre la Ley de bancada sostuvo que se encuentra consagrada en los artículos 57, 58 y siguientes del Reglamento Interno del Concejo, allí se fijan los procedimientos y requisitos que deben tener todos los movimientos políticos para poder actuar en bancada, los cuales, en ningún momento han sido alegados por parte de las directivas del Partido Cambio Radical.

Señalaron que, frente al mencionado partido político solo existe una manifestación emitida por el concejal Yeison Pava Rojas en su condición de militante del mismo, en la sesión de instalación del 02 de enero de 2021, manifestando que se declaraba como independiente para actuar.

4.2.3 ALEGATOS DE CONCLUSION CONCEJAL YEISON PAVA ROJAS⁵

El apoderado judicial del señor Pava Rojas manifestó que la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal se conformó de acuerdo con los lineamientos establecidos tanto en la Constitución, la ley 136 de 1994 y el reglamento interno (acuerdo 012 de 2008 modificado por el acuerdo 021 de 2016) del órgano corporado municipal.

Consideró que en el presente caso la controversia se centra en la conformación de la mesa directiva sin tener en cuenta el régimen de bancadas, razón por la cual explicó que la ley 974 de 2005, señala el alcance, termino y la necesidad de que los partidos políticos reglamenten el régimen de bancada.

En orden a lo anterior, señaló que de acuerdo con los documentos obrantes en el plenario, se acredita que en el Concejo Municipal de El Espinal no existía bancada constituida por los miembros del partido Cambio Radical, ello, en virtud a lo

⁵ Archivo064AlegatosConclusionConcejales...20210818

dispuesto en los estatutos del Partido que establecen que, la convocatoria para su conformación la realizará el directorio municipal a través del coordinador, actuación que asegura para el 1 de febrero de 2021, no había ocurrido, sino que solo hasta la expedición de la Resolución No. 011 del 12 de febrero de 2021, fue que eligieron.

Alegó, que no existe elemento probatorio que demuestre que el partido Cambio Radical constituyó la bancada en los términos establecidos en el Reglamento del Concejo de El Espinal, ni que la haya conformado según los Estatutos del partido.

En igual sentido, manifestó que la elección del secretario General del Concejo, se realizó conforme lo dispuesto en la ley 136 de 1994 y el reglamento interno del concejo, a saber, la convocatoria (resolución N 003 de 2021) la cual fue ampliamente publicada, el estudio de los documentos del listado de aspirantes, proceso que cuenta con todos los soportes para acreditar su legalidad.

Sostuvo que para que la causal de nulidad se materialice no es suficiente enunciar la norma que presuntamente fue vulnerada, sino que implica una carga probatoria para quien la alega, de ese modo, considera que no existe causal que invalide los actos de elección, pues, se agotó el trámite pertinente, se cumplió con las normas de la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y el reglamento Interno del Concejo Municipal.

Igualmente, se refirió a la renuncia presentada por los concejales y el secretario elegidos en el mes de noviembre de 2020, para el periodo 2021, para señalar que fue debidamente presentada en la sesión del 18 de febrero de 2021, ante los 15 concejales de la corporación quienes no presentaron objeción frente a dicho acto discrecional, lo que implica que deba darse aplicación a la teoría de la aceptación tácita.

Agregó, que la mesa directiva elegida en el año 2020 y demandada en otro proceso, en ningún momento surtió efectos jurídicos en virtud de la medida cautelar decretada por el Juzgado Décimo Administrativo, razón por la cual debe desestimarse el argumento de que la renuncia resultaba inane al no tener ninguno la calidad de miembro de la mesa directiva, pues, se trata de un nuevo proceso de elección que se adelantó en debida forma por el Concejo Municipal.

Sostiene que con los interrogatorios de parte rendidos por los concejales se logra desvirtuar el argumento de los accionantes, relacionado con la mesa de directiva de facto, pues, se demostró que la designación se realizó conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interno del Concejo, correspondiéndole al concejal Armando Antonio Cervera y Antonio González Malambo conforme consta en el acta 001 del 1 de febrero de 2021.

Finalmente, en relación con el desconocimiento del debido proceso sostuvo que, en cada una de las actuaciones de elección demandadas se imprimió el debido proceso; en tal sentido, solicita se declare la prosperidad de la excepción denominada "*improcedencia de la acción de nulidad.*", ello, debido a que como fundamento de esta se alega la vulneración de normas de carácter procedimental, empero, conforme lo ha señalado por el órgano de cierre de lo contencioso administrativo no toda irregularidad en el trámite de un procedimiento genera nulidad del acto administrativo con cuya expedición se concluye.

Con fundamento, en lo expuesto finaliza indicando que los actos administrativos electorales de la mesa directiva y el secretario general gozan de total respaldo por parte del ordenamiento jurídico, razón por la cual solicita se nieguen todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte accionante.

5. CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

El Procurador 105 Administrativo de Ibagué en su concepto analizó los cargos por desconocimiento de la citación previa para elección con una antelación de 3 días, y, luego, se pronunció respecto a la falta de garantías a los miembros del Cambio Radical para actuar como bancada, solicitando se declare la nulidad de la elección de Yeison Pava Rojas y José Aníbal Páez Lozano como presidente y primer vicepresidente de la mesa directiva, en síntesis, por considerar:

1. Que la elección de los miembros de la Mesa Directiva y del secretario del Concejo Municipal de El Espinal para el periodo 2021, se cumplió con el previo señalamiento de 3 días hábiles de anticipación, según lo demanda el artículo 35 de la Ley 136 de 1994, así como los artículos 143 y 145 del Reglamento interno en concordancia con el artículo 154, para el efecto, hizo un recuento de las actuaciones previas a la elección, y, las fechas en que se realizó la respectiva convocatoria.

2. Luego de realizar un recuento fáctico de los antecedentes relacionados con la constitución de la bancada del Partido de Cambio Radical en el Concejo Municipal de El Espinal, consideró que los elementos probatorios que han sido objeto de estudio, permiten concluir que sí se reunieron los requisitos previstos por el artículo 58 del Reglamento Interno dado que i) se radicaron los documentos en la primera reunión de sesiones ordinarias; ii) se relacionaron los nombres de los concejales que integraban la bancada, con indicación de su vocero; y iii) si bien la nota estaba firmada sólo por el vocero y no todos los miembros del partido (situación que en todo caso no estuvo comprendido en ninguna de las 3 razones para negar el reconocimiento de la bancada), lo cierto es que se aportaron tres actas de reunión del 2020, de las que se desprende la decisión mayoritaria de los concejales de Cambio Radical de constituir y actuar como bancada en el Concejo Municipal de El Espinal, determinación que, por cierto, fue consignada de forma clara en la sesión de bancada del 9 de noviembre y ratificada el 24 de diciembre del 2020.

3. Que la negativa del presidente ad-hoc de la Mesa Directiva de tenerla por constituida por no reunir los requisitos, y la confirmación de la plenaria a la impugnación presentada por el concejal del Iván Ferney Rojas constituyen un desconocimiento del régimen de bancadas, que *per se* generan una irregularidad sustancial que vicia la elección de Yeison Pava Rojas y José Aníbal Páez como presidente y primer vicepresidente de la Mesa Directiva.

4. Que, el hecho de no tener por constituida la bancada del partido Cambio Radical le permitió una total libertad a sus miembros, en especial a Yeison Pava, de proceder a la elección de la Mesa Directiva de acuerdo con su postura individual y no de grupo.

II. CONSIDERACIONES

6. PROBLEMA JURIDICO.

Se contrae a determinar si ¿debe declararse la nulidad del acto de elección del señor **César Augusto Roza Fuentes** como secretario del Concejo Municipal de El Espinal y de los señores **Yesón Pava Rojas, José Aníbal Páez Lozano y Armando Antonio Cervera Ramírez** como dignatarios de la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima para el periodo marzo – diciembre de 2021, por haber sido expedidos con desconocimiento de las normas en que debían fundarse, debido a que la citación para llevar a cabo la correspondiente elección, i) no se hizo con tres (3) días de antelación a la fecha de la elección, ii) no se garantizó a los miembros del partido Cambio Radical el derecho a actuar en bancadas, y iii) se desconoció la medida de suspensión provisional decretada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué, o, si por el contrario, la elección de los antes mencionados se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico?

7. TESIS QUE RESUELVEN EL PROBLEMA JURÍDICO

7.1. Tesis del demandante

Según criterio del actor debe anularse la elección de la mesa directiva y del secretario General del Concejo Municipal de El Espinal en razón a que para su elección se incurrió por parte de dicha Corporación en múltiples irregularidades, que vician el proceso, tales como que no se citó para ello con tres (3) días de anticipación, se desconoció la ley de bancadas y, nombraron nueva mesa directiva desconociendo la existencia de la medida cautelar decretada por el Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué.

7.2. Tesis de los demandados

Consideran que deben negarse las pretensiones de la demanda, por cuanto para la elección de la mesa directiva y secretario general de la Corporación, se cumplió con el procedimiento y trámite previsto en la Constitución, la Ley 136 de 1994, y el Reglamento Interno del Concejo Municipal del El Espinal. Igualmente, señalan, que no se desconoció la ley de bancadas, pues para el 1 de febrero de 2021, no se había constituido en debida forma la del Partido Cambio Radical en el Concejo Municipal de El Espinal, tal y como está probado con lo arrimado al plenario, ya que se demuestra que solo se constituyó hasta el 23 de febrero de 2021 y que en últimas resulta inocuo si ello fue así, por cuanto no había representación a través de postulación alguna del mencionado partido al momento de hacer la votación.

7.3 Tesis del Ministerio Público

Solicita se declare la nulidad de la elección de la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal, por cuanto se probó que la ley de bancadas del partido Cambio Radical no fue respetada al interior de dicha Corporación y en las sesiones de votación para la conformación de la misma.

7.4 Tesis del despacho

Este Despacho negará las pretensiones de la demanda, en razón a que analizada la situación fáctica y jurídica se advierte que el Concejo Municipal de El Espinal procedió de acuerdo con la Ley y el Reglamento al elegir la Mesa Directiva y al Secretario de la Corporación, ello, en virtud a la existencia de una situación particular y excepcional como lo fue la ausencia absoluta de los dignatarios de la mesa directiva del Concejo en virtud de la renuncia presentada por quienes habían sido elegidos en el mes de noviembre del año 2020.

De otra parte, y si bien las pruebas obrantes en el plenario dan cuenta que las razones por las cuales se negó la constitución de la bancada carecen de fundamento jurídico, lo cierto es que dicha decisión, no tiene la suficiente entidad para viciar ni anula el proceso de elección de los dignatarios de la mesa mencionada.

8. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES Y PROBADOS

HECHO PROBADO	MEDIO PROBATORIO
<p>1. Los señores Iván Ferney Rojas Moreno y otros; y, Juan Sebastián Saavedra Arteaga en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral demandaron la nulidad de los actos de elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Espinal y la elección del secretario de la misma corporación, para el periodo 2021, contenidos en: 1) Acta No. 074 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de El Espinal, de fecha 04 de noviembre de 2020, 2) Resolución Nos 253 y 254, expedidas el 05 de noviembre de 2020, por la Mesa Directiva de la citada corporación.</p> <p>Por solicitud de los accionantes los despachos decretaron la suspensión provisional de los actos acusados</p>	<p>Documental: Auto proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué, de fecha 15 de diciembre de 2020, “<i>Admite Nulidad Electoral – Decreta Medida Cautelar</i>”; y</p> <p>-Auto interlocutorio No. 00020 del 16 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial del Ibagué</p> <p>(Archivo05DemandantesAlleganexos20210414 del Expediente Electrónico)</p>
<p>2. Que los autos que decretaron la medida cautelar de suspensión provisional de la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal para el periodo 2021, elegida en noviembre de 2020, fueron divulgados a través de redes sociales - Facebook -del Municipio de El Espinal</p>	<p>Documental: oficio C.M. oficio No. 2021 – 193 del 15 de julio de 2021</p> <p>(Archivo048ContestacionOficioNo.515ConcejoMunicipalDeElEspinal20210716ExpedienteDigital)</p>
<p>3. Que a través de acuerdo No. 012 del año 2008, modificado por el Acuerdo 021 de 2016, se estableció el Reglamento Interno del Concejo de El Espinal</p>	<p>Documental: Acuerdo 012 de 2008, modificado por el Acuerdo 021 del 5 de diciembre de 2016</p> <p>Archivo005DemandantesAlleganAnexosDemanda20210414, folios 78-171 Expediente electrónico)</p>
<p>4. Que El 1 de febrero de 2021, se instaló el Concejo del Municipio de El Espinal para el año 2021, al estar acreditada la ausencia temporal de la mesa directiva, se indicó que, se procedería de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento interno del Concejo, se consideró que de acuerdo con el orden alfabético quienes debían conformar la mesa directiva eran los concejales Bonilla Guzmán Nathaly Ibeth (renunciò por haber estado el año pasado, del partido conservador), Cervera Armando Antonio (aceptó</p>	<p>Documental: Acta 001 del 1 de febrero de 2021</p> <p>Archivo013ConcejoMunicipalEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar2021023,PDF03Acta_001_01_02_21</p> <p>(Archivo005DemandanteAlleganAnexosDemanda20210414-06Sesion 01 de febrero Parte1.mp4, 07 Sesion01 de Febrero Parte2 Expediente electrónico)</p>

<p>la designación como presidente) y Duque Cortés Steven Camilo (no), señalando que de acuerdo con la interpretación del citado artículo no nombraron primer y segundo vicepresidente. Que el concejal designando presidente designó como secretario Ad Hoc para esa sesión al concejal Antonio González Malambo.</p> <p>Seguidamente, después de escuchar las intervenciones de algunos concejales que manifestaron su desacuerdo con la conformación de la mesa y la designación del secretario, el presidente Ad Hoc siendo las 6:15 PM del 1 de febrero de 2021, da inicio al primer periodo de sesiones ordinarias 2021. Llamado a lista – Se verifica la asistencia de 15 concejales</p> <p>“1. <i>LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM</i> 2. <i>HIMNOS</i> 2.1 <i>HIMNO NACIONAL</i> 2.2 <i>BUNDE TOLIMENSE</i> 2.3 <i>HIMNO DE EL ESPINAL</i> 3. <i>PALABRAS DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2021 A CARGO DEL DOCTOR EFREY BOCANEGRA DELEGADO DEL ALCALDE JUAN CARLOS TAMAYO SALAS</i> 4. <i>PALABRAS DE INSTALACION DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL 2021 DEL PRESIDENTE AD HOC DEL CONCEJO MUNICIPAL ARMANDO ANTONIO CERVERA</i> 5. <i>PROPOSICIONES Y VARIOS</i></p> <p>Aprobado 9 votos positivos – 6 negativos</p> <p>“...”</p>	
<p>5. Que, el concejal Armando Antonio Cervera Ramírez actuando en calidad de presidente Ad Hoc convocó a los concejales del Municipio de el Espinal – Tolima para el 18 de febrero de 2021 a sesión ordinaria del 1º periodo del 2021,</p>	<p>Documental: Convocatoria No. 002 del 17 de febrero de 2021 (Archivo005DemandantesAlleganAnexosDemanda, folio28 del expediente electrónico)</p>
<p>6. Que el 18 de febrero de 2021, se indicó que de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento interno del Concejo, se escogería presidente por orden alfabético, que en virtud de ello, el concejal Armando Cervera asumió la presidencia temporal de la mesa directiva, también, por orden alfabético fue designado el concejal Camilo Duque como primer vicepresidente y Antonio González Malambo segundo vicepresidente quienes por unanimidad designaron al concejal Yeison Pava como secretario Ad Hoc para la sesión de ese día.</p> <p>Efectuado lo anterior, siendo las 7.50 PM se da inicio a la sesión programada, el secretario procede a llamar a lista y verificación del quórum, comprobando que 15 concejales se encuentran presentes, seguidamente se da lectura al orden del día y, en el punto 4, se da lectura a las renunciaciones presentadas por los señores José Iván Rojas Lizcano -Presidente, Luis Fernando Rubio</p>	<p>Documental: Acta 002 del 18 de febrero de 2021 (Archivo013ConcejoMunicipalDeElEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423PDF04Acta_002 18_02_21)</p>

<p>Bocanegra – Primer Vicepresidente 2º vicepresidente y Jhon Fabio Romero Portela – Segundo Vicepresidente, y César Augusto Rozo Fuentes como secretario; los concejales ratifican ante la plenaria su decisión.</p>	
<p>7.Que a través de convocatoria 003 del 19 de febrero de 2021, el presidente Ad hoc del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima invitó a los concejales a sesión ordinaria el 23 de febrero de 2021 a las 4.00 P.M, para la elección de la mesa directiva 2021.</p>	<p>Documental: Convocatoria 003 del 19 de febrero de 2021 (Archivo005DemandantesAlleganAnexosDemanda, folio29 del expediente electrónico)</p>
<p>8.Que el presidente Ad Hoc del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima canceló la sesión programada para el 23 de febrero de 2021</p>	<p>Documental: Circular 001 de 2021 (Archivo 005DemandantesAlleganAnexos -Fl 27)</p>
<p>9.Que el 25 de febrero de 2021, el presidente Ad Hoc invitó a los concejales del Municipio de El Espinal a sesión ordinaria para elección de la mesa directiva y clausura del primer periodo de sesiones ordinarias para el domingo 28 de febrero de 2021.</p>	<p>Documental: Convocatoria No.004 de 2021 (Archivo005DemandantesAlleganAnexosDemanda, folio30 del expediente electrónico)</p>
<p>10.Que el 28 de febrero de 2021, siendo las 4.30 PM se dio inicio a la sesión, su objeto era elegir mesa directiva para el periodo 2021; previo a iniciar se designa como secretaria Ad Hoc a la concejal Nathaly Bonilla, se procede al llamado a lista y verificación del Quorum, se deja constancia que “HAY QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO LOS 15 CONCEJALES CONTESTARON EL LLAMADO AL LISTA”</p> <p>ORDEN DEL DÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM 2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA 3. POSTULACIÓN Y ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO NOBRAMIENTO COMISION EXCRUTADORA 4. POSTULACION Y ELECCIÓN DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO EXCEPTO QUE ACEPTE EL CONCEJAL QUE SE HAYA DECLARADO EN OPOSICIÓN ANTE EL GOBIERNO MUNICIPAL 5. POSTULACION Y ELECCIÓN DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO 6. PALABRAS DEL PRESIDENTE ELEGIDO 7. CONVOCATORIA A RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA PARA ELEGIR SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO 8. PROPOSICIONES Y VARIOS 9. CORRESPONDENCIA 10. CLÁUSURA PRIMER PERÍODO DE SECCIONES (sic) DEL AÑO 2021 	<p>Documental: Acta 003 del 28 de febrero de 2021 (Archivo013ConcejoMunicipalDeElEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423PDF05Acta_003 28_02_21, 09Videoclausura28_02_21)</p>

<p>11. HIMNOS 11.1 HIMNO NACIONAL 11.2 HIMNO DEL TOLIMA 11.3 HIMNO DEL ESPINAL (sic)</p> <p>12. PALABRAS DE CLAUSURA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO ESPINAL</p> <p>El orden del día es aprobado por los 15 concejales por unanimidad.</p> <p>En el punto 3, el presidente Armando Cervera manifiesta que se abren las postulaciones, el concejal Johan Niño quien alude la calidad de coordinador y vocero de la bancada del partido Cambio Radical manifestó: “...antes de avanzar decirles que hay una bancada totalmente constituida que desde el 2 de enero del año 2020, fui elegido vocero en una reunión ... y que el día 25 de septiembre de 2020, también fui reelegido por todos los integrantes de la bancada como vocero, en ese sentido viendo el artículo 25 de los estatutos de la constitución de bancada cita que se elegirá el vocero por un periodo mínimo de 6 meses por el cual hoy esta vigente , decirles que estas actas están radicadas también ante la Corporación y que en atención a ella hoy quiero manifestarles las determinaciones que allí se han tomado, hemos radicado ante la secretaria Ad – Hoc una constancia, la cual es muy extensa no la voy a leer, pero allí tenemos todos los artículos todas las disposiciones legales ...la constitución vuelvo y repito por encima de cualquier la bancada ya ha tomado una decisión todas las reuniones de bancada están grabadas en sus actas y hemos cumplido con cada uno de sus requisitos para que esta bancada este vigente... entonces quiero manifestarle que antes de la elección, que la determinación de la bancada es la siguiente reunión sostenida el pasado 20 de febrero, primero que la votación sea nominal que no sea secreta, en esa reunión la bancada tomo la determinación de que se hiciese así y hoy vengo a manifestar a todos los honorables concejales que la postulación de nuestra mesa ...”</p>	
<p>11.Que el 01 de marzo de 2021, el presidente Ad Hoc invitó a los concejales del Municipio de El Espinal a la primera sesión de prórroga del mes de marzo de 2021, para dar continuidad a la elección de la mesa directiva para el martes 02 de marzo de 2021</p>	<p>Documental: Convocatoria No.005 de 2021 (Archivo013ConcejoMunicipalDeElEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423PDF11Acta005 del expediente electrónico)</p>
<p>12.Que, en la sesión del 2 de marzo de 2021, se eligió la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal – así: Yeison Pava Rojas como presidente; José Aníbal Páez Lozano – Primer Vicepresidente; y, Armando Antonio Cervera como Segundo Vicepresidente, elección ratificada a través de acto administrativo No. 004 del 3 de marzo de 2021.</p>	<p>Documental: -Sesión del 2 de marzo de 2021</p> <p>-Acta No.004 del 2 de marzo de 2021 (archivo006ConcejoMunicipalContestacionRequerimiento20210414,03ResolucionqueratificalaeleccionDe la mesa directiva2021)</p> <p>-Resolución No.004 del 3 de marzo de 2021 “Por medio de la cual se ratifica la elección de la mesa directiva</p>

	<p><i>para el periodo de sesiones del año 2021 y se dictan otras disposiciones” (Fls.1-4, archivo006ConcejoMunicipalContestacion Requerimiento20210414,PDF04Acta 02_03_21</i></p>
<p>13. Se expuso sobre las actuaciones de los concejales en la sesión ordinaria, elección de Presidente temporal, y secretario Ad Hoc; trámite dado a las renunciaciones presentada por los concejales y secretario elegido en el año 2020, para integrar la mesa directiva en el periodo 2021 y el trámite del reconocimiento de la bancada del partido Cambio Radical para la elección de la mesa directiva.</p>	<p>Interrogatorio de parte: Armando Antonio Cervera Ramírez, Nathaly Ibeth Bonilla Guzmán, Yeison Pava Rojas, Juan Sebastián Saavedra Arteaga, José Aníbal Páez Lozano y Luis Fernando Rubio Bocanegra</p> <p>(Archivo0051,52VideoAudienciaPruebas20210726ExpedienteElectrónico)</p>
<p>De la bancada</p>	
<p>14. EL 2 de enero de 2020, siendo las 10.30 a.m. se llevó a cabo la reunión de bancada del partido Cambio Radical, se designa como vocero al ex candidato a la alcaldía, el concejal Johan Fernando Niño Calderón, y se <i>“Determinó que las decisiones a partir de la fecha en el Cabildo Municipal, serán adoptadas a través del mecanismo de la ley de Bancada”</i></p>	<p>Documental: Acta No.001 del 2 de enero de 2020. Radicada ante el Concejo Municipal de El Espinal el 02 de enero de 2019 (sic).</p> <p>(Archivo049ContestacionEnFisicoOficio0514ConcejoMunicipaldeElEspinal20210719Folio122-125)</p>
<p>15. Que, en la sesión del 1 de febrero de 2021, el señor Johan Fernando Niño Calderón en calidad de vocero de Bancada Partido Cambio Radical – Concejo Municipal de El Espinal radicó ante el presidente Ad Hoc, ello por la situación del secretario del Concejo Municipal de El Espinal, comunicación en el que constaba la constitución de bancada y ratificación de vocero de la bancada Cambio Radical en la que se lee:</p> <p><i>“2. Se han adoptado mecanismos democráticos al interior de las mismas y las decisiones sea tomado por mayoría y se actuara en grupo de manera coordinada como lo menciona el reglamento interno del concejo en su artículo 58, punto 2. Y la LEY 974 DE 2005, en su Artículo 2</i></p> <p><i>3. Se Eligió al Honorable Concejal Johan Niño como vocero de la bancada, y al Honorable Concejal Yeison Pava como secretario.</i></p> <p>...</p> <p>Anexaron: *Acta de reunión de Bancada del día 02 de enero de 2020, *acta de reunión de Bancada del 18 de septiembre de 2020, *Acta de reunión de Bancada del 25 de septiembre de 2020, firmada por 7 concejales, *Acta de reunión de bancada del 09 de noviembre de 2020, firmada por los 7 concejales, *Acta de reunión de bancada del 24 de diciembre de 2020, firmada por 5 concejales asistentes, Acta reunión 30 de enero de 2021; *Estatutos y código de ética del Partido Cambio Radical</p> <p>-Que el 23 de febrero de 2021, el concejal Johan Niño como vocero de la bancada del Partido Cambio Radical remitió vía correo electrónico los documentos de la constitución que habían sido radicados el día de la instalación del primer periodo de sesiones, junto con las actas de</p>	<p>Documental: Escrito del 01 de febrero de 2021, Folios 36-75</p> <p>-Acta de sesión No.001 del 1 de febrero de 2021. (Archivo013ConcejoMunicipalDeElEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423, PDFACTA00101_02_21)</p> <p>(Archivo049ContestacionEnFisicoOficioNo.514ConcejoMunicipalEspinal20210716, folios120)</p>

<p>reunión del 03 y 20 de febrero de 2021, anexa: 03 Feb. Bancada, 24Dic-Bancada; 20Feb. Bancada, 18Sep.Bancada, 30 Ene. Bancada. cartas de apoyo otras bancadas, 09-Nov. Bancada, 31 Oct. Bancada, Constitución de la Bancada 1 de febrero de 2021, acta 001 de bancada, 25Sep Bancada.</p>	
<p>16. Que el 28 de febrero de 2021, a las 19.46, los concejales de oposición remitieron al correo electrónico del Concejo de El Espinal, constancia de Ley de Bancadas para que sea incorporada en el acta se sesión del 28 de febrero de 2021, en la que se extracta lo siguiente:</p> <p><i>“... Por lo anterior y a fin de evitar violaciones a la ley , al reglamento y a nuestros estatutos le reiteramos a nuestra colectividad de concejales del Partido Cambio Radical nuestra obligación de acatar y respetar las decisiones que se han adoptado en la reunión de bancada y ejerzan su derecho al voto en concordancia con su obligación legal y estatutaria y así evitar incurrir en faltas que conlleven a hacerse acreedores a sanciones como las anteriormente mencionadas entre otras”</i></p>	<p>Documental: Pantallazo correo electrónico, constancia de la bancada del partido Cambio Radical</p> <p>(Archivo049ContestacionEnFisicoOficioNo.514Concejo MunicipalEspinal20210716)</p>
<p>17. En la sesión del 28 de febrero de 2021, el concejal Johan Niño del Partido Cambio Radical informa a la mesa directiva y a la plenaria las determinaciones tomadas por la bancada, el día 20 de febrero, a decir, votación nominal, y realizó la postulación para la mesa directiva: Johan Fernando Niño Calderón, Aldemar Ospina 1 vicepresidente y Daniela Olivar 2 vicepresidente</p> <p>Seguidamente, una vez escuchadas las intervenciones del concejal Yeison Pava del partido Cambio Radical relacionadas con la conformación de la bancada para el año 2021, determinados los documentos radicados por el vocero del partido Cambio Radical, réplica del concejal Iván Ferney Rojas, el presidente Ad Hoc, al Minuto 1.28.55, consideró que, no existía convocatoria por parte del Directorio Nacional, y segundo que en la documentación radicada no obraba el acto de ratificación de bancada ... <i>“si no hay una ratificación de bancada quiere decir que no hay bancada y el radicado que tiene ustedes del 23 de febrero fue extemporánea y hay que ser conscientes que se hizo por fuera de los términos de tiempo, entonces yo les voy a decir si no se cumplen los requisitos del artículo 25 de los estatutos del partido ni el artículo 58 de la organizaciones de las bandadas del reglamento interno entonces yo no veo entonces porque vamos a continuar dándole vuelta que aquí no existe”.</i> (Minuto 1.32.30)</p> <p>Al minuto 1.56.22 el concejal Iván Ferney Rojas manifiesta que presenta recurso de apelación contra la decisión de no aceptar la constitución de la Ley de bancada</p>	<p>Documental: Acta No.003 y video de la sesión del 28 de febrero de 2021.</p> <p>(Archivo05DemandantesAlleganexos20210414Video 08, 09Sesion28DEFEBREROPARTE1y2.mp4, del Expediente Electrónico</p> <p>Archivo013ConcejoMunicipalDeEIEspnalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423PDF05Acta_003 28_02_21, 09Videoclausura28_02_21)</p>

<p>18.El 28 de febrero de 2021, se remitió al correo electrónico concejo@elespinal-tolima.gov.co la sustentación de recurso de apelación en contra la decisión de negar la actuación en bancada de los concejales del partido Cambio Radical</p>	<p>Documental: Correo electrónico del 28 de febrero de 2021, hora 19.21. folios 76 -78</p>
<p>SECRETARIO</p>	
<p>19.Que a través de Resolución No. 003, el Concejo Municipal de El Espinal dio apertura al proceso de convocatoria pública y abierta para la elección del secretario (a) General de dicha Corporación para el periodo comprendido del 09 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 -Convocatoria publicada en la cartelera del Concejo, página Web de la Alcaldía, Fan Page de la Alcaldía y Fan Page del Concejo Municipal</p>	<p>Documental: Resolución No. 003 del 03 de marzo de 2021 “Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del secretario (a) del concejo Municipal de El Espinal Tolima -Constancia secretarial expedida por Yeison Pava Rojas – presidente del Concejo Municipal de El Espinal</p>
<p>20.Que el alcalde municipal de El Espinal a través de Decreto 049 de 2021, amplió las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal de El Espinal convocadas mediante Decreto 041 de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, con el fin de estudiar y decidir, entre otros, (1) Elección de secretario general del H. Concejo Municipal de El Espinal</p>	<p>Documental: Decreto 049 del 16 de marzo de 2021 “Por medio del cual se amplía el plazo establecido en las sesiones extraordinarias” (Archivo22RecursoApelacionYAnexosAMedidaCautelar20210510del Expediente Electrónico)</p>
<p>21.Que el 19 de marzo de 2021, se dio inició a la sesión extraordinaria convocada para la elección y posesión del secretario, se llamó a lista y se verificó el quórum – 15 concejales. Por decisión de la plenaria se modifica el orden del día, se pospone elección del secretario.</p>	<p>Documental: Acta 010 del 19 de marzo de 2021 (Archivo22RecursoApelacionYAnexosAMedidaCautelar20210510, Fl. 7-15 del Expediente Electrónico)</p>
<p>22. Que el presidente del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima a través de convocatoria No. 0015 de 2021, invitó a la Comisión de Gobierno, Educación, Asuntos Sociales y Obras Públicas para el día jueves 25 de marzo de 2021, seguida de la sesión de plenaria para la elección y posesión del secretario</p>	<p>Documental: Convocatoria 015 del 24 de marzo de 2021</p>
<p>23. El 25 de marzo de 2021, siendo las 6.00 AM, se dio inició a la sesión extraordinaria convocada, se eligió y tomó posesión como secretario General del Concejo de El Espinal, el señor Cesar Augusto Roza Fuentes. Es elegido con 12 votos a favor, 2 votos en blanco y un ausente</p>	<p>Documental: Acta No. 012 del 25 de marzo de 2021 (Archivo 006ConcejoMunicipalDeElEspinalContestacionRequerimiento20210414,PDFActa_01225_03_21PDFSECRETARIO)</p>

9. DEL MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

El artículo 139 del CPACA, dispone:

“NULIDAD ELECTORAL. - *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998”.

En lo que atañe a la naturaleza y carácter de dicho medio de control, resulta procedente traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional⁶:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el carácter constitucional de este medio de control. Ha dicho que se trata de una acción pública especial de legalidad y de impugnación de un acto administrativo de elección o de nombramiento, a la que puede acudir cualquier ciudadano dentro de los términos establecidos en la ley, con el fin de discutir ante la jurisdicción contenciosa administrativa la legalidad del acto de elección, la protección del sufragio y el respeto por la voluntad del elector. Ha señalado que el objeto principal de la acción de nulidad electoral es determinar a la mayor brevedad la legalidad y conformidad con la Constitución de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales (...). Ha resaltado su carácter público en la medida que cualquier persona puede solicitar la nulidad de los actos electorales bajo la lógica que quien actúa representa el interés general para esclarecer la forma en que se realizó una elección y si la misma observó los lineamientos fijados en la Constitución y la ley. De igual forma ha resaltado la brevedad con la que opera la caducidad de la acción, de 20 a 30 días, en concordancia con el mandato establecido en el artículo 264 de la Constitución que señala el término de un año para decidir la acción de nulidad electoral, sin perjuicio de los casos que se tramitan en procesos de única instancia cuyo término para decidir no puede exceder los 6 meses.

“24. A su vez, esta definición coincide con la desarrollada por el Consejo de Estado que se puede resumir de la siguiente manera:

“La acción de nulidad electoral es entendida como una especie de la acción de simple nulidad, contemplada en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo⁴⁹¹, a la cual es imperativo acudir cuando se debata la legalidad de nombramientos o de actos administrativos de naturaleza electoral y para cuyo trámite tiene disposiciones específicas, no excluyentes, a partir del artículo 223 del mismo Código⁵⁰¹. La naturaleza de la acción, a su turno, está directamente asociada con la protección al ordenamiento jurídico vigente y al interés general, por lo que en estos escenarios el Juez que conozca del asunto, con mayor razón, está obligado a analizar de manera integral la materia sometida a su consideración y así dar una respuesta de fondo que consolide aspiraciones tales como la coherencia del ordenamiento y la seguridad jurídica”¹⁵¹.

25. A partir de las numerosas coincidencias de estas definiciones se pueden destacar varios elementos propios de la acción de nulidad electoral que han sido recogidos ya por la jurisprudencia constitucional y administrativa:

25.1 En primer lugar, se trata de una acción pública que puede ser ejercida por el Ministerio Público y por cualquier ciudadano que quiera discutir la legalidad del acto de elección.

25.2 La acción de nulidad electoral tiene la finalidad de “preservar las condiciones de elección y de elegibilidad constitucional y legalmente establecidas”⁵²¹. Por eso, su objetivo principal es el de “garantizar la constitucionalidad y legalidad de la función administrativa, de tal manera que se preserve la pureza y eficacia del voto, el uso adecuado del poder administrativo para designar servidores públicos en virtud del mérito y condiciones profesionales, así como la validez de los actos administrativos que regulan de manera general aspectos de contenido electoral, tendiente a materializar el principio de democracia participativa como base esencial del Estado Social de Derecho”⁵³¹.

⁶ SU 264/2015

25.3 El principio *pro actione* es propio de este recurso, lo que quiere decir que “las normas procesales son instrumentos o medios para la materialización del derecho sustancial”¹⁵⁴.

25.4 Los procesos electorales se originan en la violación de las disposiciones que regulan los procesos y decisiones electorales y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que existe para los ciudadanos elegidos por votación popular para ocupar cargos públicos¹⁵⁵.

25.5 Las pretensiones en la acción de nulidad electoral solo están dirigidas a: i) restaurar el orden jurídico abstracto vulnerado por un acto ilegal o inconstitucional, es decir, aquellas que busquen dejar sin ningún efecto jurídico la regulación electoral, la elección o nombramiento irregulares; ii) retrotraer la situación abstracta anterior a la elección o nombramiento irregular; y iii) sanear la irregularidad que constató el acto ilegal. Por el contrario, en la acción electoral no son viables las pretensiones dirigidas a obtener el reconocimiento de derechos concretos o la declaración de situaciones subjetivas a favor de la parte demandante¹⁵⁶.

25.6 La acción deja sin efectos un acto administrativo de contenido electoral, previa invocación, sustentación y prueba del hecho alegado que debe encontrar tipificación en una de las causales de nulidad del acto acusado, dispuestas por la ley¹⁵⁷.

25.7 Por ser una acción de nulidad, la sentencia tendrá efectos *erga omnes*, es decir generales, por lo que “cobijará incluso, desde el punto de vista electoral, a todos aquéllos que pudiendo haber participado en el proceso, se marginaron voluntariamente del mismo o no concurrieron a él”¹⁵⁸.

25.8 La acción electoral constituye uno de los instrumentos legales dispuestos para sancionar una situación irregular en la que puede incurrir cierta clase de funcionarios públicos que están inhabilitados para ocupar un cargo de elección popular; proceso que goza además de todas las garantías del debido proceso sancionador, bajo las especificidades propias, según su naturaleza y finalidad¹⁵⁹.

Ahora bien, frente a las causales de nulidad electoral el artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Artículo 275. Causales de anulación electoral

Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

- 1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.*
- 2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.*
- 3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.*
- 4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.*
- 5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.*
- 6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean*

cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección”.

En lo que atañe a las causales de nulidad, el artículo 137, establece: *i) cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, ii) o sin competencia, iii) o en forma irregular, iv) o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, v) o mediante falsa motivación, vi) o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

10. DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

De acuerdo con el artículo 312 de la Constitución Política, en cada municipio habrá una Corporación político – administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros elegidos según lo determine la Ley de acuerdo con la población respectiva.

En cuanto a su funcionamiento y organización, la Ley 136 de 1994, dispone

“ARTÍCULO 23.- Período de sesiones. *Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:*

“...”

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- *Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.*

PARÁGRAFO 2.- *Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.*

ARTÍCULO 26.- Actas. *Modificado por el Art 16 de la Ley 1551 de 2021)*

De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, el presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante, el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de

los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio de que disponga en municipio para estos efectos.

PARÁGRAFO. *Cada concejo municipal dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.*

ARTÍCULO 27.- Publicidad de los Actos del Concejo. *Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad”.*

Por su parte, el artículo 5º del Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Espinal, establece:

“Artículo 5º *El concejo del Municipio de El Espinal es una Corporación político - administrativa popular, compuesta por el número de miembro que determinen la constitución y la Ley para el periodo reglado en las mismas, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera: que ejerce atribuciones como suprema autoridad del Municipio para garantizar el desarrollo armónico e integral y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.*

Su funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad (Art.21 de la Ley 136/94, Art.312 C.N modificado Art.5 del acto Leg.1/07, Art.2 y 6 Ley 617 de 2000)

Las decisiones del Concejo que requieran acuerdo se adoptaran mediante resoluciones y proposiciones que suscribirá la mesa Directiva y el secretario”.

10.1 DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, la estructura está conformada así:

“La Mesa Directiva de los Concejos se compondrá de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año.

El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva mesa directiva.

...

ARTÍCULO 36.- Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. *Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.*

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este Artículo, incurrirá en causal de mala conducta”.

Para el caso del Concejo Municipal de El Espinal, el Acuerdo No. 012 de 2002, en el artículo 7, establece la estructura orgánica, señalando que hacen parte de la organización de control político y de la función normativa, la plenaria, la mesa directiva, y las comisiones permanentes. La plenaria está conformada por la totalidad de los concejales de la Corporación y es quien elige la mesa directiva del Concejo, al Secretario General e integra las comisiones permanentes; la mesa

directiva es el órgano de dirección y de gobierno integrado por un presidente, un primer vicepresidente, y un segundo vicepresidente.

10.2 DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, sobre el particular, consagra:

“ARTÍCULO 35.- Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde. (Expresión Subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 107 de 1995.)

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

ARTÍCULO 37.- secretario. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo”.

Por su parte, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Espinal, en el artículo 21 establece que es el Jefe Administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y secretario de la mesa directiva; a voces del artículo 22, el elegido por la plenaria, lo es para un periodo de un (1) año, previa convocatoria pública y abierta convocada por la mesa directiva de la Corporación que consolidara el listado definitivo de los aspirantes que fueron habilitados para participar en la elección, cargo que es objeto de reelección. Las faltas temporales se suplirán con un concejal que designe la mesa directiva y, la falta absoluta da lugar a una nueva elección por el periodo legal faltante.

10.3 DE LA LEY DE BANCADAS

La Ley 974 de 2005, reglamentó la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas, dicha disposición establece que los miembros de ellas, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación, lo que significa que sus actuaciones deben ser coordinadas y acordes con las decisiones adoptadas; dentro de sus facultades, entre otras, tienen derecho a postular candidatos.

Los Estatutos de cada partido definirán las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a la disciplina del partido (bancada), las cuales serán comunicadas a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación, para que a través de ella se les dé cumplimiento.

En lo que respecta al régimen de bancadas, el Consejo de Estado, en reciente pronunciamiento reiteró⁷:

“El régimen de bancadas persigue el fortalecimiento del sistema democrático, pues consolida a los partidos y movimientos políticos como los instrumentos de canalización del querer ciudadano en las corporaciones de elección popular. Dicho régimen también tiene por objeto racionalizar la actividad de esas corporaciones, en la medida en que el actuar unificado de los miembros de un partido político permite agilidad y seriedad en el debate y en las votaciones de proyectos normativos. Asimismo, la actuación en bancada permite un mayor control ciudadano a sus representantes y la guarda de la coherencia entre el obrar de esos servidores y los postulados políticos por los que fueron elegidos.”

Con relación al Partido Cambio Radical, se observa en los estatutos, que el capítulo octavo, señala que por bancada se entiende el conjunto de miembros avalados, que actúan dentro de una misma corporación pública, Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Regionales, Departamentales, Concejos Distritales o Municipales y Juntas Administradoras Locales, elegidos para un periodo constitucional determinado, conforme a la Constitución Política y la Ley. De conformidad con el artículo 25, la constitución de la bancada en el congreso, se hará por convocatoria del Director Nacional, coordinador o quien delegue; de acuerdo con el artículo 27, en las reuniones de las bancadas, sus miembros han de tomar decisiones por mayoría o consenso, atendiendo los objetivos, programas, postulados y estatutos del partido, de la cual se suscribirá de manera obligatoria un acta de sus decisiones cuya relatoría será asignada al coordinador o vocero.

Respecto a la conformación de la Bancada ante el Concejo Municipal de El Espinal – Tolima, el Capítulo IX, del reglamento interno establece el régimen de bancadas y la actuación en bancada, en el artículo 58, determina la forma cómo debe constituirse al interior de la Corporación, y los requisitos; seguidamente, se ocupa de las facultades, decisiones y otros aspectos relacionados con su participación en la Corporación.

11. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a abordar el fondo del asunto, es preciso recordar que el objeto de la acción de nulidad electoral es efectuar un estudio de legalidad contra actos electorales, los cuales según el Consejo de Estado¹ son aquellos emanados de la función electoral, la cual es distinta de la administrativa, y por ello deben entenderse como autónomos, especiales y diferentes, pues tienen su origen en la materialización de la democracia participativa y al derecho de elegir y ser elegido.

Existen 4 clases de actos electorales: i) elección popular; ii) elección a cargo de cuerpo colegiado; iii) nombramiento; y iv) llamamiento a proveer vacantes, y para su control judicial, el legislador previó en el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, unas causales específicas de anulación, y conservó las generales previstas en el artículo 137 de la referida disposición.

En el presente caso se pretende la nulidad de elección de la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal, conformada por los concejales Yeison Pava Rojas - Presidente, José Aníbal Páez Lozano -Primer Vicepresidente y Armando Antonio

⁷ C.E., Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Veintiséis Especial de Decisión, CP: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); Rad. 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI)

Cervera – Segundo Vicepresidente contenida en el acta No.004 del 2 de marzo de 2021, ratificada en Resolución No. 004 del 03 de marzo de 2021; y, de la elección del secretario de la Corporación para el año 2021, César Augusto Rozo contenida en el acta No. 012 del 25 de marzo de 2021.

Para el efecto, se plantean los siguientes cargos:

11.1 Cargo relacionado con violación del debido proceso en la elección de la Mesa Directiva y el secretario, efectuada el 02 y 25 de marzo de 2021, respectivamente

Considera la parte actora, que la elección demandada se encuentra viciada de ilegalidad en razón a que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 143 y 145 del Reglamento Interno del Concejo, pues, el 1 de marzo de 2021, se convocó para el 02 de ese mismo mes y año con el fin de elegir la mesa directiva, no obstante, la mesa temporal había clausurado las sesiones ordinarias el 28 de febrero de 2021.

Las normas invocadas como vulneradas consagran:

“Artículo 143.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Toda citación para elección se hará exclusivamente para ese fin con tres (03) días hábiles de anticipación, conforme al presente reglamento y la constitución política; excepto en el caso del primer año del período Constitucional del Concejo.

“Artículo 145.-CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN. Toda citación para elección se hará exclusivamente para ese fin con tres (3) días hábiles de anticipación, conforme al presidente (sic) reglamento, la Constitución Política y la Ley.

Para resolver lo planteado en el expediente militan los siguientes medios de prueba:

11.1.1 En relación con la elección de la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal se encuentra:

i) Acta No. 002 del 18 de febrero de 2021⁸, en que consta que el señor César Augusto Rozo Fuentes; y, los concejales José Iván Rojas Lizcano, Luis Fernando Rubio Bocanegra, y Jhon Fabio Romero Portela elegidos en el mes de noviembre de 2020, para integrar la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal para el año 2021, presentaron ante la plenaria, renuncia irrevocable al cargo de secretario general, presidente, primer vicepresidente y segundo presidente, en su orden; seguidamente, el concejal Armando Antonio Cervera en calidad de presidente temporal de la mesa directiva de viva voz anunció que daba continuidad al orden del día, y, en el punto 5. *Proposiciones y varios*, señaló: **“PERFECTO, ENTONCES EN ESE ENTENDIDO Y TENIENDO UNA FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE ELEGIDO DE LA CORPORACIÓN Y SU MESA DIRECTIVA DETERMINAMOS CONVOCAR A ELECCIÓN DE LA NUEVA MESA DIRECTIVA PARA EL PRÓXIMO DÍA MARTES 04:00 P.M”**

-El 19 de febrero de 2021, el concejal Cervera a través de convocatoria 003 de 2021, realizó la invitación para sesión ordinaria el 23 de febrero de 2021 (primer período), con el fin de proceder a la elección de la mesa directiva 2021; no obstante,

⁸ Archivo013ConcejoMunicipalEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423PDF04ACTA_002
18_02_21

mediante circular 01 del 23 de febrero de 2021, el citado concejal canceló la sesión argumentando “*motivos personales*”⁹

-Posteriormente, mediante Convocatoria No. 004 del 23 de febrero de 2021, el presidente temporal invitó a la primera sesión ordinaria para elección de la mesa directiva y clausura del primer período de sesiones ordinarias del mes de febrero de 2021, para el domingo 28 de febrero de 2021 a las 4.00 de la tarde¹⁰

-Que en la grabación y acta No. 003 de la sesión del 28 de febrero de 2021¹¹, consta que conforme con el orden del día, se haría la postulación y elección de la mesa directiva; en el punto 3º “Postulación y Elección del Presidente del Concejo y nombramiento de comisión escrutadora” se hicieron las siguientes postulaciones: Por parte de la bancada del Partido Cambio Radical se postuló para integrar la mesa directiva *a: Presidencia - Johan Fernando Niño Calderón, Aldemar Ospina - 1 vicepresidente, y, Daniela Olivar - 2 vicepresidente*”; por su parte, el concejal Aníbal Páez como miembro de la bancada del partido conservador postuló para la presidencia de la mesa directiva al concejal Yeison Pava. Sin embargo, la elección no se realizó, en virtud al recurso de apelación interpuesto por el concejal Iván Ferney Moreno en contra de la decisión del presidente ad hoc de no aceptar la constitución de la bancada del partido Cambio Radical. Por mayoría se decidió prorrogar el periodo de sesiones ordinarias por 10 días calendario para adelantar cuestiones relacionadas con el recurso de apelación interpuesto y la elección de la mesa directiva.

-En el acta No. 004 del 02 de marzo de 2021, consta, que luego de resolverse negativamente el recurso de apelación presentado por el concejal Iván Ferney Rojas, se procedió a la elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima para el período 2021, donde quedó consignado que el concejal Johan Fernando Niño manifestó que retiraba la postulación para conformar la mesa directiva; en tal virtud atendiendo la proposición del concejal Yeison Pava se somete a consideración de la plenaria que se abran nuevamente las postulaciones para integrar la mesa directiva, propuesta que es aprobada por 9 concejales, siendo ratificada su postulación; luego de que se retiraran del recinto los concejales Juan Pablo Galindo Orjuela, Daniela Olivar Vallejo, Johan Fernando Niño Calderón, Iván Ferney Rojas, y, Juan Sebastián Saavedra Arteaga se procede a la elección de la mesa directiva, y ésta queda integrada por los concejales Yeison Pava Rojas – Presidente, José Aníbal Páez Lozano – Primer vicepresidente; y, Armando Antonio Cervera Ramírez Segundo vicepresidente, fueron elegidos a través de votación secreta por 9 concejales que asistieron y permanecieron en la sesión¹².

Precisado lo anterior, debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, dispone que la Mesa Directiva de los Concejos se compondrá de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año. El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo, además, que ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva mesa directiva.

⁹ Archivo005DemandantesAllegasAnexosDemanda20210414-Video10

¹⁰ Archivo013ConcejoMunicipalEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423PDF10Convocatoria004

¹¹ Archivo013ConcejoMunicipalEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423PDF05Acta_003 28-02-21 y audio 09Clausura28_02-2021

¹² Archivo013ConcejoMunicipalEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423PDF06Acta_004 02-03-21 y, Archivo005DemandantesAllegasAnexosDemanda

En armonía con lo anterior, el artículo 7.1.2 del reglamento interno del Concejo Municipal de El Espinal dispone que la “*mesa directiva del Concejo del Municipio de El Espinal es el órgano de dirección y de gobierno integrado por los siguientes miembros: Un presidente, un primer vicepresidente, y un segundo vicepresidente*”; en el capítulo V, establece las reglas para la elección de los integrantes de la mesa directiva de la corporación, señalando:

“ARTICULO 12 (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 021 de 2016) **ELECCION DE MESA DIRECTIVA Y DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.** Posesionados los concejales se procederá a la elección de los integrantes de la Mesa Directiva de la Corporación y posteriormente en la misma sesión inaugural se realizará la elección del Secretario General del Concejo.

Son dignatarios de la Mesa Directivas el presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundos, elegidos separadamente para periodos de un (1) año.

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, en consideración a que el periodo legal u ordinario se inicia el 1º de febrero, la Mesa Directiva se elegirá durante las últimas sesiones de noviembre del año anterior.

La posesión se realizará ante la corporación el día de la clausura. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva se empiezan a partir del 1º de enero siguiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2021, el o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la Primera vicepresidencia del Concejo.

Ningún concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva mesa directiva...”

Así mismo, en el artículo 13, fijó las reglas para la elección del presidente del Concejo, prescribiendo:

“ARTICULO 13. ELECCION DEL PRESIDENTE AL CONCEJO: *Sera presidente del Concejo Municipal, el concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los concejales asistentes a la Plenaria que conforme quorum decisorio. Sin ninguno logra dicha mayoría se procederá una segunda votación, la cual se centrará únicamente en los dos concejales que en el primer escrutinio hayan obtenido la mayor votación. ...*

Parágrafo Primero: *Cada Bancada a través de su vocero o su delegado podrá postular un candidato presidente de la Corporación.*

Parágrafo Segundo: *Igual procedimiento se llevará a cabo para postular y elegir el Primero y Segundo Vicepresidente, y el secretario General de la Corporación.*

En los artículos 143 y 145 dispuso que toda citación para elección se hará **exclusivamente** para ese fin con tres (3) días hábiles de anticipación, conforme al reglamento y la Constitución Política, excepto en el caso del primer año del periodo constitucional del Concejo; así mismo en el artículo 144, prescribió que la plenaria del Concejo del Municipio de El Espinal, en la forma prevista por el presente reglamento, elige la mesa directiva, al secretario general del Concejo y al Personero Municipal.

Finalmente, en el artículo 154, estableció que, para los solos efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendario transcurridos dentro de los periodos ordinarios legales, sus prórrogas y extras.

Partiendo de lo anterior, acorde con el material probatorio que milita en el expediente, se encuentra acreditado que el concejo Municipal de El Espinal – Tolima inició periodo legal u ordinario el 1º de febrero de 2021; empero, ante la falta temporal de la mesa directiva (por cuenta de una medida de suspensión provisional decretada por los Juzgados 7 y 10 Administrativo de este Distrito Judicial), por decisión de la mayoría de los concejales asistentes se dio aplicación al artículo 15 del reglamento Interno, y se suplió temporalmente la ausencia, designando según orden alfabético, correspondiéndole la presidencia al concejal Armando Antonio Cervera, ello, debido a que la concejal Bonilla Guzmán Nathaly Ibeth no aceptó la designación por haber integrado la mesa directiva el año anterior.

También se encuentra acreditado que en virtud de la renuncia irrevocable presentada por César Augusto Roza Fuente; y los concejales José Iván Rojas Lizcano, Luis Fernando Rubio Bocanegra, y Jhon Fabio Romero Portela elegidos para ser secretario el primero e integrar la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal para el año 2021, los segundos, se presentó una ausencia absoluta de los dignatarios, debiendo procederse a la elección del reemplazo para el período faltante.

Se encuentra acreditado que, el concejal Armando Antonio Cervera presidente temporal a través de convocatoria No. 003 de 2021, invitó a los concejales del Municipio de El Espinal a sesión ordinaria del 1º período del año 2021, cuyo objeto era *elección de la mesa directiva 2021*, la cual se llevaría a cabo 23 de febrero de 2021, a las 4.00, ese día no se realizó la sesión, y a través de convocatoria No.004 del 25 de febrero, se informó que la nueva fecha para la elección sería, el 28 de febrero a las 4.00 P.M., de acuerdo con el acta No.003 del pasado 28 de febrero, el orden del día fue:

“ORDEN DEL DÍA

1. *LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM*
2. *LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA*
3. ***POSTULACIÓN Y ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO NOBRAMIENTO COMISION EXCRUTADORA***
4. ***POSTULACION Y ELECCIÓN DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO EXCEPTO QUE ACEPTE EL CONCEJAL QUE SE HAYA DECLARADO EN OPOSICIÓN ANTE EL GOBIERNO MUNICIPAL***
5. ***POSTULACION Y ELECCIÓN DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO***
6. *PALABRAS DEL PRESIDENTE ELEGIDO*
7. *CONVOCATORIA A RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA PARA ELEGIR SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO*
8. *PROPOSICIONES Y VARIOS*
9. *CORRESPONDENCIA*
10. *CLÁUSURA PRIMER PERÍODO DE SECCIONES (sic) DEL AÑO 2021*
11. *HIMNOS*
 - 11.1 *HIMNO NACIONAL*
 - 11.2 *HIMNO DEL TOLIMA*
 - 11.3 *HIMNO DEL ESPINAL (sic)*
12. *PALABRAS DE CLAUSURA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO ESPINAL*

Es importante tener en cuenta que el orden del día se desarrolló hasta el punto 3, en razón al recurso de apelación interpuesto por el concejal Iván Ferney Rojas

Moreno relacionado con la no aceptación de la constitución de la bancada del Partido Cambio Radical y la consecuente afectación a la postulación que hiciera el vocero de dicho partido a la presidencia de la mesa directiva.

Al respecto, es preciso señalar que al recurso de apelación interpuesto se le impartió el trámite previsto en el artículo 16 del reglamento que a su tenor literal prescribe “*Las decisiones del Presidente del Consejo (sic) del Municipio de El Espinal en ejercicio de la atribución normativa y de control político, son apelables ante la Plenaria de la Corporación, las causales deberán resolverse de plano en la sesión inmediatamente siguiente al día en que se presentó la apelación*”; situación que conllevó a que el concejal Camilo Duque al minuto 2.09.43 propusiera sesiones de prórroga con el objeto de resolver el recurso e inmediatamente adelantar la elección, propuesta que fue puesta en consideración de los asistentes y fue aprobada con 8 votos positivos, 1 ausente, y 6 negativos.

Se tiene entonces, que el 01 de marzo de 2021, el presidente del Concejo Municipal expide convocatoria 005 de 2021, invitando a los concejales a la primera sesión de prórroga del mes de marzo, esto es, el 02 de marzo de 2021, a las 5:00 P.M., tal y como quedó aprobada la proposición para continuar con la elección de la mesa directiva.

En la sesión del 2 de marzo de 2021 se elige la mesa directiva, previo las siguientes actuaciones: **i)** el concejal Iván Rojas sustentó el recurso de apelación; **ii)** Los integrantes del partido Cambio Radical se declaran impedidos para pronunciarse sobre el mismo; **iii)** la plenaria despachó negativamente el recurso de apelación interpuesto (2 votos positivos -Juan Sebastián Saavedra y Aldemar Ospina, y 6 votos negativos); **iv)** al minuto 3.25.49, se declara la sesión permanente - 9 votos positivos; **v)** El postulado Johan Fernando Niño retira la postulación por considerar que no era sesión para elección; **vi)** Los concejales Juan Pablo Galindo Orjuela, Daniela Olivar Vallejo, Johan Fernando Niño Calderón, Iván Ferney Rojas, y, Juan Sebastián Saavedra Arteaga alegan falta de garantías en el proceso de elección y voluntariamente abandonan el recinto; **vii)** Para la presidencia solo se recibió la postulación del concejal Yeison Pava Rojas **viii)** La mesa directiva quedó conformada así: Yeison Pava – Presidente (votación secreta con 8 votos positivos de los 9 concejales presentes); José Aníbal Páez – Primer vicepresidente, y, Armando Cervera Ramírez – Segundo Vicepresidente.

En ese contexto, considera el despacho que no le asiste razón al demandante cuando señala que se omitieron las formalidades legales para llevar a cabo la elección, pues, las pruebas dan cuenta que se cumplió con la Ley y el Reglamento Interno del Concejo al citar para elección de la mesa directiva con 3 días hábiles de anticipación, pues el 19 de febrero de 2021, el presidente ad hoc del concejo Municipal invita a “**SESIÓN ORDINARIA DEL 1º PERIODO DEL 2021 PARA LA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA**”, dicha sesión se realizaría el martes 23 de febrero de 2021, así al revisar el calendario, se corrobora que, entre la fecha de citación y aquella en que se fijó transcurrieron más de 3 días, pues no hay que perder de vista que de acuerdo con el artículo 154 del reglamento, para los efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendarios transcurridos dentro de los periodos ordinarios legales, sus prorrogas y extras, así:

Febrero 2021

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

Sin perjuicio de lo anterior, vale recordar que el 23 de febrero no se llevó a cabo la sesión por la cancelación realizada por el presidente de la Corporación, siendo reprogramada para el día 28 de febrero, y si bien la invitación fue efectuada el 25 del mismo mes y año, lo cierto es que ya se tenía un conocimiento previo de la esta y de su objeto.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de que se convocó para elección de la mesa directiva el 1 de marzo de 2021, luego de clausuradas las sesiones ordinarias el 28 de febrero, debe señalarse que no es de recibo dicho argumento por cuanto a voces del parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, “Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.”; norma que fue acogida por el reglamento interno del Concejo y que consagra:

“Artículo 29.- DURACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS. Cada periodo de sesiones ordinaria tendrá una duración de treinta (30) días calendario, prorrogables, a juicio del mismo concejo, hasta por diez (10) días calendario más, no remuneradas.

Parágrafo, La prorroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier concejal y aprobada por la mayoría simple de la plenaria de la Corporación”.

Así entonces, escuchada la sesión del 28 de febrero de 2021, se evidenció que se cumplió con el trámite previsto para la elección; además, no se puede perder de vista que, el concejal Camilo Duque propuso prorrogar la sesión ordinaria, y esta fue puesta a consideración de la plenaria y fue aprobada por 8 votos positivos, 1 ausente, y 6 negativos; en virtud de lo anterior, al extenderse el plazo, se entiende que la elección se realizó en periodo de sesiones ordinarias cumpliendo los términos establecidos en la ley y en el reglamento.

11.1.2 En relación con la elección del secretario.

Sea lo primero indicar que, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994, señala:

“Artículo 35.- Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso. (eexpresión Subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C 107](#) de 1995.)

En consonancia con lo anterior, el artículo 23 del reglamento interno del Concejo de El Espinal, señala:

“ARTICULO 22 (Modificado por el artículo 5 del Acuerdo 021 del 2016) **ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL.** El secretario General del Concejo es elegido por la plenaria, para un periodo de un (1) año, previa convocatoria pública y abierta convocada por la Mesa Directiva de la Corporación que consolidará el listado definitivo de los aspirantes que fueron habilitados para participar en la elección; puede ser reelegido. Se posesionará ante el presidente de la Corporación. La renuncia del secretario se presentará así mismo ante el presidente (Arts.37 y 49 Ley 136 de 1994)

ARTICULO 23 AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL. Las faltas absolutas del secretario darán lugar a una nueva elección para el periodo legal faltante. Las ausencias temporales serán suplidas por el concejal que designe la Mesa Directiva. (artículo 37 Ley 136 de 1994)”

En tales condiciones se procede a verificar por el Despacho si se cumplieron los requisitos antes mencionados:

- Acta No. 002 del 18 de febrero de 2021¹³, en que consta que el señor César Augusto Rozo Fuentes radicó ante el presidente temporal la renuncia irrevocable al cargo de secretario general del Concejo, manifestación que fue puesta a consideración de la plenaria. En virtud de lo anterior, se produce la falta absoluta, lo que da lugar a una nueva elección para el período legal faltante.

- A través de Resolución No. 003 del 03 de marzo de 2021, el Concejo Municipal accionado dio apertura al proceso de convocatoria pública y abierta para la elección del secretario (a) General de dicha Corporación para el periodo comprendido del 09 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021; y, en el artículo octavo de la parte resolutive del citado acto administrativo, fija el día 09 de marzo de 2021, para que la plenaria lleve a cabo la elección y posesión.

-Que la elección programada para el día 09 de marzo de 2021, no se llevó a cabo por encontrarse corriendo el término de la convocatoria 003 de 2021.

-Que el alcalde municipal de El Espinal a través de Decreto 049 del 16 de marzo de 2021, amplió las sesiones extraordinarias de la Corporación convocadas mediante Decreto 041 de 2021, hasta el 31 de marzo de 2021, con el fin de estudiar y decidir, entre otros, (1) la elección de secretario general del H. Concejo Municipal de El Espinal.

- Que el 19 **de marzo de 2021**, se dio inicio a la sesión extraordinaria convocada para la elección y posesión del secretario, se llamó a lista y se verificó el quórum – 15 concejales:

“ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. LECTURA Y DISCUSIÓN APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. LECTURA DEL DECRETO 049 DEL 16 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS SECCIONES (sic) EXTRAORDINARIAS

¹³ Archivo013ConcejoMunicipalEspinalDescorreTrasladoMedidaCautelar20210423PDF04ACTA_002 18_02_21

4. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN 003 DEL 03 DE MARZO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL

5. LECTURA INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL

6. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN 005 DEL 05 DE MARZO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES A SECRETARIO (A) DEL CONCEJO”

7. ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL SECRETARIO (resalta el despacho)”

No obstante, por solicitud de los concejales Juan Sebastián Saavedra Arteaga y Juan Pablo Galindo se retira el punto 7 del orden del día por desconocer el artículo 34 del Reglamento interno; el presidente propone que la elección y posesión del secretario quede para **el día 25 de marzo de 2021**. Dicha modificación es aprobada por la totalidad de los concejales con 15 votos

-Que a través de convocatoria No. 0015 del 24 de marzo de 2021, el presidente del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima invitó a la Comisión de Gobierno, Educación, Asuntos Sociales y Obras Públicas para el día jueves 25 de marzo de 2021, seguida de la sesión de plenaria para la elección y posesión del secretario.

-Que en el acta No. 012 del 25 de marzo de 2021, consta que se reeligió y tomó posesión como secretario General del Concejo de El Espinal, el señor César Augusto Rozo Fuentes, quien es elegido con 12 votos a favor, 2 votos en blanco y un ausente.

Es claro entonces, que para el caso de la elección del secretario de la Corporación es garantía del debido proceso agotar el proceso de la convocatoria y realizar la elección, citando para el efecto con la antelación debida; en el presente caso, luego de analizar las pruebas allegadas, se arriba a la conclusión que la que hoy nos ocupa se hizo conforme al reglamento interno, ello, en razón a que en la sesión del 19 de marzo de 2021, la plenaria aprobó modificar el orden del día y por garantía del debido de proceso decidieron postergar la elección del secretario para el día 25 de marzo de 2021, hecho que fue anunciado y conocido por todos los concejales; así entonces, al revisar el calendario año 2021, se corrobora que la citación se realizó con tres (3) días hábiles de anticipación (días calendario) tal y como lo exige la norma anteriormente transcrita y aplicable al asunto que nos ocupa.

Así las cosas, como quiera que se encuentra acreditado que se garantizó el debido proceso en razón a que para la elección de la mesa directiva y del secretario se cumplió con lo previsto con la ley y el reglamento interno del Concejo demandado, **se declara infundado el primero de los cargos analizados.**

11.2 Cargo relacionado con desconocimiento de la orden judicial emanada por el Juzgado 10 Administrativo de Ibagué

La parte actora sostiene que la renuncia presentada por los concejales José Iván Rojas Lizcano, Luis Fernando Rubio Bocanegra, y Jhon Fabio Romero Portela elegidos para integrar la mesa directiva en el año 2021, y del secretario César Augusto Rozo Fuentes constituyen una burla para la administración de justicia, debido a que el Juzgado Décimo Administrativo de Ibagué en el proceso de nulidad electoral radicado bajo el No. 73001333301020200028900, había decretado la suspensión provisional de los actos de elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Espinal y de reelección del secretario de la misma corporación para el periodo 2021,

contenida en el acta No. 074, de sesión ordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2020, y Resoluciones Nos. 253 y 254 del 05 de noviembre de 2020.

En su criterio, se desconoció el reglamento interno del Concejo, en cuanto no fueron sometidas a consideración de la plenaria. En tal sentido, señala como infringida la siguiente norma:

“Artículo 6. Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 021 de 2016.

ATRIBUCIONES. *El concejo del Municipio de El Espinal ejerce atribuciones, funciones y competencias, especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en las leyes especiales, y en el Régimen Ordinario aplicable a los Municipios*

6.1 Atribuciones constitucionales del Concejo. *Son funciones constitucionales del Concejo (Art.311, 313 CP)*

“...”

6.2 Atribuciones legales del Concejo: *Son atribuciones legales del Concejo las siguientes (Art.18 Ley 1551 de 2012)*

...

6.2.15 *Aceptar la renuncia del presidente del Concejo, de los concejales, del personero, del secretario general del Concejo. (Art.2 inciso 2 Acto legislativo No. 3 de 1993, Artículo 53, 161 y 172 Ley 136 de 1994*

“ARTICULO 17 (Modificado por el artículo 4 del Acuerdo 021 de 2016). FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: *La mesa directiva y presidente de la Corporación serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los coordinadores, jefes o voceros de la Bancadas con presencia en la corporación. Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:*

...

17.13 Recibir la renuncia del presidente la Corporación”

Obra en el expediente los siguientes medios de pruebas:

- Auto adiado 15 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué a través del cual se decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los actos de elección contenidos en el (i) Acta No. 074 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de El Espinal (Tol), de fecha 04 de noviembre de 2020, aprobada en sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2020; (ii) Resolución No. 253 del 05 de noviembre de 2020, emitida por la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal (Tol.), en donde ratifica la elección de la mesa directiva de esa Corporación para el periodo 2021 y (iii) Resolución No. 254 del 17 de noviembre de 2020, emitida por la mesa directiva del Concejo de El Espinal (Tol), en donde ratifica la reelección del Secretario de esa Corporación para el periodo 2021; igualmente, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué en proveído adiado 16 de febrero de 2021, decretó la suspensión provisional de los citados actos administrativos.
- Que a través de los citados actos se eligió a los concejales José Iván Rojas Lizcano - presidente; Luis Fernando Rubio Bocanegra – Primer vicepresidente, y Jhon Fabio Romero Portela Segundo vicepresidente, y, al señor César Augusto Roza Fuentes como secretario general de la Corporación, empero, en virtud de la medida de suspensión provisional decretada por los Juzgados Administrativos no desempeñaron los cargos.

- Que, José Iván Rojas Lizcano, Luis Fernando Rubio Bocanegra, Jhon Fabio Romero Portela, y, César Augusto Rozo Fuentes renunciaron a la designación realizada a través de acta No. 074 del 04 de noviembre de 2020, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de El Espinal (Tol), aprobada en sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2020; y ratificada mediante Resoluciones No. 253 y 254 del 05 de noviembre de 2020, emitida por la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal (Tol.). Dichas renunciaciones fueron radicadas ante la mesa directiva ad-hoc del Concejo y en sesión del **18 de febrero de 2021**, fueron puestas a consideración de la plenaria. Sobre el particular se encuentra:

“ORDEN DEL DÍA

- 1.LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM*
- 2.LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA*
- 3.PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DESIGNADO*
- 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA*
- 5.PROPOSICIONES Y VARIOS*

Es aprobado por 9 votos positivos – 6 negativos.

*En el punto 4., el secretario procede a dar lectura de la correspondencia, para el efecto indica que leerá 4 oficios (sic), así, refiere que a través de oficio (sic) adiado 18 de febrero de 2021, radicado de manera individual por los señores José Iván Rojas Lizcano, Luis Fernando Rubio Bocanegra, Jhon Fabio Romero Portela presentaron **renuncia irrevocable** al cargo de Presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima, nombrados a través de acto administrativo No. 253 del 05 de noviembre de 2020; igualmente, se dio lectura al documento que contenía la renuncia del señor Cesar Augusto Rozo Fuentes al cargo de secretario de la pluricitada Corporación, según Resolución No. 254 del 5 de noviembre de 2020.*

*El concejal **Luis Fernando Rubio** señaló: “CUANDO NOSOTROS LO ENTREGAMOS FUE EN MOMENTO EN QUE SE CONFIRMÓ, LA ACABAMOS DE RADICAR APENAS SE CONFIRMÓ YO FUI Y RADIQUE POR LO MENOS EN EL CASO MÍO LA MÍA LA RADIQUE APENAS VI QUE CONFIRMARON LA MESA DIRECTIVA Y ELIGIERON AL SECRETARIO, ENTONCES YO DE UNA VEZ FUI Y LA LLEVE”*

Seguidamente, los concejales que dimitieron ante la plenaria ratificaron el documento en plenaria y precisaron el momento en que radicaron el escrito renunciando.

Inmediatamente, el concejal Armando Cervera – Presidente, señala que, aclaradas las dudas, darán continuidad al orden del día, y en el punto PROPOSICIONES Y VARIOS, señala *“PERFECTO, ENTONCES EN ESTE ENTENDIDO Y TENIENDO EN CUENTA UNA FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE ELEGIDO DE LA CORPORACIÓN Y SU MESA DIRECTIVA DETERMINAMOS CONVOCAR ELECCIÓN PARA DE LA NUEVA MESA DIRECTIVA PARA EL PRÓXIMO DÍA MARTES 4.00 PM”*

Los anteriores medios de pruebas dan cuenta que los concejales elegidos en el mes de noviembre de 2020, para integrar la mesa Directiva en el año 2021, presentaron de manera libre y voluntaria la renuncia a un nombramiento que no había producido efectos jurídicos.

La documental obrante en el plenario demuestra que la renuncia fue radicada ante el secretario Ad Hoc de la Mesa Directiva y, luego sometida a consideración de la plenaria en la sesión del 18 de febrero de 2021, en donde de viva voz los concejales ratificaron su decisión de renunciar a la designación realizada.

En tal sentido, precisa tener en cuenta que a voces del artículo **2.2.11.1.3** del Decreto 1083 de 2015¹⁴, *“toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo”*; conforme lo anterior, es claro entonces que, existiendo renuncia por parte de los elegidos, le correspondía al Concejo de El Espinal y a su Mesa Directiva pronunciarse sobre el particular.

Advierte el despacho que contrario a lo manifestado por los accionantes, la renuncia presentada por los señores César Augusto Roza Fuentes, José Iván Rojas Lizcano, Luis Fernando Rubio Bocanegra y Jhon Fabio Romero Portela fue radicada ante el secretario Ad Hoc de la Corporación, y, a su vez, en la sesión del 18 de febrero de 2021, fueron puestas a consideración de la mesa directiva temporal, y, de la plenaria de la Corporación, allí también los concejales de viva voz ratificaron su decisión; por lo que al hacer un análisis de cada una de las situaciones antes referidas, es claro para el despacho, que la renuncia fue aceptada de manera tácita tanto por el presidente temporal como por la plenaria del Concejo, al punto que se declaró la falta absoluta del presidente elegido y de la mesa directiva, y, se anunció la convocatoria para una nueva elección, sin que se objetara dicha decisión.

Se colige entonces de lo anterior, que se surtió el trámite dispuesto en los artículos 6.2.15 y 17.23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Espinal, entendiéndose aceptada la renuncia presentada por la mesa directiva y el secretario elegidos en el año 2020, para el periodo 2021.

Por otra parte, frente al presunto desconocimiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué, en primer lugar, habrá que señalarse que dicha actuación se encuentra prevista en el artículo 238 de la Constitución Política y, en los artículos 231 y siguientes del CPACA, y entre sus características principales se destaca su naturaleza cautelar, temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos, mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso ordinario en el que se hubiere decretado tal medida.¹⁵

Al respecto, se observa que la medida fue acatada por el Concejo Municipal de El Espinal, pues no se vislumbra actuación o gestión de los dignatarios de la mesa directiva y del secretario, para el período enero – febrero, y por lo tanto no se puede llegar a la conclusión que la renuncia a los cargos para los que habían sido elegidos constituya una vulneración o transgresión a la orden judicial, dado que la legalidad de dicha elección se encuentra en curso y el hecho de la renuncia de los elegidos y sus consecuencia deberá ser estudiado por el juez que conoce la causa.

Ahora bien, debe precisarse además, que cada uno de los procesos de nulidad electoral relacionados, están precedidos de situación fácticas, actos demandados y cargos de nulidad diferentes, motivos que hacen que sus decisiones no tengan un punto de encuentro con este medio de control que permita tener por viciada la elección realizada en el mes de febrero y marzo de la presente anualidad.

¹⁴ *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-24-000-2018-00350-00

Finalmente, en lo que atañe a la falta de publicidad de los actos que decretaron la medida cautelar, según oficio C.M. OFICIO No. 2021 -193 del 15 de julio de 2021, se informó que el Concejo no posee página WEB, ni gaceta judicial, y que para ello se utiliza la cartelera del concejo Municipal para los proyectos de acuerdo municipales; en cuanto a la demás correspondencia se le da publicidad por la FAN PAGE del concejo y frente a la suspensión provisional de la mesa directiva del 2021, la misma fue divulgada por redes sociales – periódicos digitales Facebook¹⁶, cumpliéndose entonces el deber de informar a la comunidad de las actuaciones de la Corporación múltiples veces mencionada.

Por las anteriores razones no prospera el segundo cargo formulado.

11.3 Cargo relacionado con que se instaló una mesa directiva de facto con funciones protempore

En criterio de la parte actora se violó sistemáticamente el reglamento interno del Concejo, en razón a que el concejal Armando Antonio Cervera Ramírez se autoproclamó presidente de la Corporación sin instalarse una mesa formal para que dirigiera la sesión, tomó posesión y nombró secretario, sin para el efecto conformar en su totalidad la mesa directiva.

Señala como normas vulneradas los artículos 15 y 23 del Reglamento Interno que disponen:

“Artículo 15. AUSENCIA DEL PRESIDENTE: Ante la falta absoluta del presidente del Concejo del Municipio de El Espinal, se realizará una nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los vicepresidentes.

Acaecida la renuncia o ausencia absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá, a la elección del reemplazo para el período faltante, sin que el elegido pueda ser reelecto en dos periodos legales consecutivos.

*Las faltas temporales serán suplidas, en su orden, por los vicepresidentes Primero y Segundo, y a falta de éstos, lo **hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.** (solo el presidente)*

Las faltas absolutas o temporales justificadas o no, deberán ser publicadas en los Anales o en la gaceta del Concejo de Municipio de El Espinal

“Artículo 23. Ausencias del Secretario General. - Las faltas absolutas del secretario darán lugar a una nueva elección para el periodo legal faltante. Las ausencias temporales serán suplidas por el concejal que designe la mesa directiva (Art.37 inciso 3º Ley 136 de 1994)”

En efecto, las normas transcritas señalan la forma en cómo debe procederse en caso de faltas temporales o absolutas de alguno de los dignatarios del Concejo Municipal. En el presente caso tal y como se indicó en líneas precedentes el cabildo inició el período de sesiones ordinarias el 1 de febrero de 2021, con ausencia temporal de la totalidad de la mesa directiva y de secretario.

El reglamento interno establece entonces la forma en cómo debe procederse en caso de falta temporal del presidente de la Corporación, y, ha señalado que en

¹⁶ Archivo047ContestacionOficioNo.0514ConcejoMunicipalEspinal20210716

aquellos eventos en los que falten los Vicepresidentes Primero y Segundo, lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. En el presente caso, al revisar la sesión del 1 de febrero de 2021, se encuentra que los concejales se reunieron en el recinto del Concejo, y que ante la falta de mesa directiva procedieron de conformidad con el artículo 15, y, según el orden alfabético asumió la presidencia Armando Antonio Cervera, ello en razón a que quien lo precedía no aceptó por haber integrado la mesa el año inmediatamente anterior.

Según acta No. 001 del 1 de febrero de 2021, se eligió al concejal Cervera Armando Antonio quien de acuerdo con el reglamento procedió a nombrar secretario Ad Hoc, y, siendo las **6:15 PM, dio inicio al primer periodo de sesiones ordinarias 2021.** Llamado a lista – Se verifica la asistencia de 15 concejales

- “1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM*
- 2.HIMNOS*
- 2.1HIMNO NACIONAL*
- 2.2BUNDE TOLIMENSE*
- 2.3HIMNO DE EL ESPINAL*
- 3.PALABRAS DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2021 A CARGO DEL DOCTOR EFREY BOCANEGRA DELEGADO DEL ALCALDE JUAN CARLOS TAMAYO SALAS*
- 4.PALABRAS DE INSTALACION DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL 2021 DEL PRESIDENTE AD HOC DEL CONCEJO MUNICIPAL ARMANDO ANTONIO CERVERA*
- 5.PROPOSICIONES Y VARIOS*

Aprobado 9 votos positivos – 6 negativos

“ ... ”

Visto lo anterior, es claro entonces que su designación se hizo conforme al ordenamiento interno del Concejo, y, por la excepcionalidad de la situación que se presentaba, debía ocupar la dignidad hasta cuando cesaran las causas que la originaron.

En lo que respecta al nombramiento del secretario ad hoc para la sesión del 1 de febrero de 2021, es preciso señalar que si bien el artículo 23 del Reglamento Interno del Concejo indica que la ausencia temporal del secretario será suplida por el concejal que designe la mesa directiva, también lo es que existe un vacío normativo respecto a la forma cómo debe procederse para elegir secretario en casos donde todos los miembros de la mesa directiva estén ausentes, razones por las cuales, se suplió dicho vacío nombrando temporalmente y por sesión a uno de los miembros, tal y como se pudo probar con las declaraciones recibidas por la mayoría de los demandado, con el fin de poder dar gestión a las labores para los que habían sido elegidos popularmente los cabildantes de la municipalidad de El Espinal, actuación que considera el juzgado no es contraria a la ley ni al reglamento y por lo tanto no da lugar a enervar como ilegales los actos administrativos que hoy se tienen como demandados, **lo que da como consecuencia que tampoco prospere el cargo formulado.**

11.4 Cargo relacionado con que se negó el derecho a actuar en bancada a los concejales del Partido Cambio Radical

A juicio de la parte actora se desconoció el debido proceso y se incurrió en vicio de *desviación de poder* en cuanto a la elección de la mesa directiva del Concejo Municipal de El Espinal al haberse extralimitado en sus funciones, dado que decidieron sobre si los concejales del Partido Cambio Radical podían actuar en bancada.

Al explicar el cargo, el actor manifiesta que la bancada del partido Cambio Radical está plenamente constituida y, los documentos en los que consta fueron radicados ante la secretaria de Concejo Municipal de El Espinal, el 02 de enero de 2021, y, también fueron entregados por parte del vocero del partido, el 1 de febrero de 2021.

Sostiene, que en reuniones del 25 de septiembre y 24 de diciembre de 2020, los concejales del partido Cambio Radical, decidieron actuar en bancada y ratificaron al concejal Johan Niño como su vocero.

Señaló, que el 20 de febrero de 2021, se reunió la bancada a la cual asistieron de manera virtual Armando A. Cervera, Luis Fernando Rubio Bocanegra, y en forma presencial Johan Fernando Niño Calderón, Yeison Pava, Iván Ferney Rojas, Daniela Olivar y Juan Pablo Galindo en la que se aprobó la propuesta del concejal Iván Ferney Rojas de que la elección de la mesa directiva se hiciera por voto nominal y no por voto secreto, cuatro (4) votos positivos, dos (2) negativos y uno (1) ausente. Se negó por cuatro (4) votos la propuesta del concejal Yeison Pava Rojas de dejar en libertad a los miembros de la bancada en el Concejo, y se aprobó por cuatro (4) la proposición de presentar candidato a la Presidencia del Concejo, a decir, Johan Niño, y al concejal Aldemar Ospina del Partido Verde a la primera Vicepresidencia y a Daniela Olivar a la Segunda Vicepresidencia.

Según su criterio se vulneraron los artículos 17 numeral 17.15 y 19 numeral 19.9, del Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Espinal, que consagran:

“Artículo 17. (Modificado por el artículo 4 del Acuerdo 021 de 2016) **FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** La mesa directiva y presidente de la Corporación serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los Coordinadores, jefes o voceros de las Bancadas con presencia en la corporación. Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

“ ... ”

17.15. Acreditar a los voceros de las Bancadas para efector de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de Acuerdo o se adelante proceso de control político según las reglas de procedimiento determinados previamente

Artículo 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE EL ESPINAL.

“ ... ”

19.9. Informar a la Corporación la designación de voceros acreditados por cada bancada y dar cumplimiento a las decisiones adoptadas y sanciones impuestas por los partidos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, de conformidad con la ley.”

Pues bien, para abordar el estudio del cargo planteado precisa señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política es clara la obligación de los directivos de los partidos y movimientos políticos de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas, de que los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos actúen en ellas como bancada de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas, el deber de los partidos y movimientos políticos de regular en sus estatutos el régimen disciplinario interno, determinar los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplique este régimen y establecer las sanciones por la inobservancia del mismo.

Por su parte, la Ley 974 de 2005, dispone:

“ARTÍCULO 1º. Bancadas. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.

Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

ARTÍCULO 2º. Actuación en Bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 3º. Facultades. Las bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en la presente ley, a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; **a presentar mociones de cualquier tipo**; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos ...(Negrilla texto original)

A su turno, el reglamento interno del Concejo del Municipio de El Espinal, dispone:

“ARTICULO 57. BANCADAS Y ACTUACION EN BANCADAS. El concejo Municipal actuara en las sesiones, de conformidad con el régimen de bancadas previsto en la ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen. Cada corporado pertenecerá exclusivamente a una bancada (Ley 974 de 2005 artículo 1, Ley 1551 de 2012, artículo 14)

Los miembros del concejo elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la corporación.

ARTICULO 58. ORGANIZACIÓN DE LAS BANCADAS. Las bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse durante la primera reunión del periodo de sesiones ordinarias teniendo en cuenta el procedimiento señalado a continuación:
1. Para tal efecto, los concejales pertenecientes a un mismo partido o Movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría General de la Corporación documento en el que se especifiquen los nombre y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva y las especificación de aquel, que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.
2. Los miembros de cada bancada actuaran en grupo coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la corporación, en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o

movimiento político no hayan establecido con de conciencia (Ley 1551 de 2021. Artículo 14)

3. Las bancadas deberán presentar a la Mesa Directiva de la Corporación, en cada periodo legal constitucional, los estatutos vigentes del partido o movimiento político al cual pertenecen y las modificaciones que a estos se realicen.

4. Cada bancada designará, un vocero permanente para el periodo legalmente constituido, sin perjuicio de que previo al inicio de cada sesión, según la naturaleza de los asuntos en debate, la bancada informe a la mesa directiva la designación de un vocero especial.

5. El concejal que haya sido elegido como vocero de la respectiva bancada, recibirá el nombre del Coordinador del Grupo de concejales que representa. Solo existirá un coordinador por bancada constituida,

6. Una vez constituida, la Bancada deberá informar de ello a la Presidencia de Concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su coordinador”.

A partir de lo anterior, es claro que los integrantes de un mismo partido al interior de una organización deben actuar en bancada y las decisiones que se adopten son obligatorias para sus miembros so pena de hacerse acreedores a las sanciones por desconocer las directrices acordadas.

En el presente caso, las pruebas obrantes en el expediente dan cuenta que el señor Johan Niño Calderón aduciendo la calidad del vocero del Partido Cambio Radical a través de escrito adiado 1 de febrero de 2021, presentó ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Espinal – Tolima, las actas donde se ratifica su vocería y consolidación. Seguidamente, notifica, entre otras, que los miembros de ella son¹⁷:

- HC Daniela Olivar Vallejo
- HC Yeison Pava Rojas
- HC Luis Fernando Rubio
- HC Iván Ferney Rojas
- HC Juan Pablo Galindo
- HC Armando Antonio Cervera
- HC Johan Fernando Niño

A dicha comunicación le adjuntó, acta de reunión de bancada del 02 de enero de 2020, del 18 de septiembre de 2020, del 25 de septiembre de 2020, firmada por los 7 concejales, del 09 de noviembre de 2020, firmada por los 7 concejales, del día 24 de diciembre de 2020, firmada por 5 concejales asistentes, del 30 de enero de 2021, y estatutos y código de ética del partido Cambio Radical.

En la sesión del 28 de febrero de 2021, cuyo objeto era la elección de la mesa directiva para el periodo restante de la presente anualidad, se verificó que el concejal Johan Niño como vocero de la bancada del partido Cambio Radical, el 1 de febrero había hecho entrega al presidente ad-hoc del Concejo Municipal de El Espinal, de los documentos de constitución de la bancada para el presente período.

En desarrollo de dicha sesión, al minuto 1.15.06, por petición del concejal Yeison Pava (Partido cambio Radical), se procede a dar lectura a la documental que acompañan el mencionado escrito, así:

“SECRETARIA AD HOC: (1.15.23) Acta de reunión de bancada del 25 de septiembre del año 2020, ORDEN DEL DÍA:

- 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM*
- 2. SALUDO DEL VOCERO DE LA BANCADA*

¹⁷ Archivo005DemandantesAlleganAnexosDeLaDemanda.Folios 36-74

3. REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO RÉGIMEN DE BANCADA
4. CONCEPTO DEL DIRECTOR JURIDICO DEL PARTIDO
5. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE REUNIÓN DE BANCADA
6. PROPOSICIONES Y VARIOS

Siguiente acta, acta de reunión de bancada del 9 de noviembre de 2020,

ORDEN DEL DÍA:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. SALUDO DEL VOCERO DE LA BANCADA
3. REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA DE REUNIÓN ANTERIOR DE BANCADA
4. TOMA DE DECISIONES FRENTE A PROYECTOS DE ACUERDO
5. PROPOSICIONES Y VARIOS

*ACTA DE REUNIÓN DE BANCADA, 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020,
ORDEN DEL DÍA*

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. SALUDO DEL VOCERO DE LA BANCADA
3. ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIONES EN LA CORPORACIÓN DEL CONCEJO
4. PROPOSICIONES Y VARIOS

Son los tres documentos que se encuentran presentes, el concejal Yeison Pava señala que sigue con el uso de la palabra... Si señor"

Seguidamente, el concejal Pava asegura que no se constituyó la bancada, por cuanto no aparece que se hubiera dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 del Estatuto del partido, esto es, la invitación del coordinador departamental para conformar la misma.

En virtud de lo anterior, el presidente Armando Cervera (minuto 1.28.55) manifestó:

"Dejo constancia ante la comunidad que se encontraron los documentos que se radicaron el 1 de febrero y no se encontró ninguna acta en la cual ratifica la bancada, no se encontró de acuerdo, aquí están los documentos y aparece un documento de ratificación de bancada que acaba de leer el honorable Yeison Pava del 3 de febrero y la enviaron al correo el 23 de febrero, quedo extra temporánea (sic)...Estoy verificando ... según el artículo 25 de la constitución en bancada del partido cambio Radical en el del congreso se hará por convocatoria del directorio nacional, coordinador o quien el delegue en una reunión de bancada de senado y cámara alguno de sus miembros, se elegirá el coordinador o el vocero para un periodo mínimo de 6 meses y las decisiones se tomarán por mayoría por consenso, no existe la convocatoria por parte del Directorio Nacional, segundo sigo haciendo claridad ante la comunidad,. yo estoy haciendo lo que la Ley dice que se haga y lo que hay aquí la documentación que hay aquí, porque nos estamos sustentando es en los documentos y los radicados que hay aquí, esto no lo estamos inventando no, no estamos inventando nada es lo que hay acá y no hemos encontrado nada ni la convocatoria por el director Nacional, no le ha dado cumplimiento y no encontramos el acto de ratificación de bancada ... si no hay una ratificación de bancada quiere decir que no hay bancada y el radicado que tiene ustedes del 23 de febrero fue extemporánea y hay que ser conscientes que se hizo por fuera de los términos de tiempo, entonces yo les voy a decir si no se cumplen los requisitos del artículo 25 de los estatutos del partido ni el artículo 58 de la organizaciones de las bandadas del reglamento interno entonces yo no veo entonces porque vamos a continuar dándole vuelta que aquí no existe. Minuto 1.32.30"

Decisión que fue ratificada al minuto 1.53.45 "ARMANDO CERVERA: Siguiendo el orden del día hago la salvedad de que no se encuentra y hago la claridad de que no se encuentra ratificación de la bancada como lo dice el artículo 58 del

Capítulo 12, capítulo 9, artículo 58 del Reglamento del concejo, organización de bancadas de Ley tiene que ser, las bancadas del concejo municipal deberán constituirse durante la primera reunión del periodo de sesiones ordinarias teniendo en cuenta el procedimiento, no encontramos el documento donde se ratifique la bancada ese día, yo hago la salvedad de esto, les digo esa es la ley y no puedo pasar por encima de ella, de tal manera que continuamos con el orden del día...”

Vale la pena señalar que, contra la decisión de no aceptar la constitución de la bancada, el concejal Iván Rojas Moreno interpuso recurso de apelación, el cual fue desatado por la plenaria en la sesión del 02 de marzo de 2021, previo: **i)** sustentación oral del mismo por parte del recurrente; **ii)** declaratoria del impedimento por parte de los integrantes del partido Cambio Radical, entre ellos, el presidente; y, **iii)** traslado a los demás integrantes del Concejo.

Luego de un receso, los concejales despachan negativamente el recurso de apelación 2 votos positivos (Juan Sebastián Saavedra y Aldemar Ospina), y 6 votos negativos (Aníbal Páez, Jhon Fabio Romero, José Iván Rojas, Camilo Duque, Antonio González Malambo, Nathaly Bonilla). Luego al minuto 3.25.49 declaran la sesión permanente con 9 - votos positivos. Continuando con la misma se da el uso de la palabra al concejal Johan Fernando Niño quien declina su postulación a la Presidencia del cabildo, por considerar que la misma debió adelantarse para la sesión anterior, y en virtud de ello se retira del recinto.

Ahora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del reglamento son funciones del presidente del Concejo Municipal de El Espinal, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, el reglamento interno del Concejo Municipal y demás normas que los rigen (Num.19.1); decidir el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos dirigidos a la Mesa Directiva y/o presidente de la Corporación (Num.19.21).

En cumplimiento de dichas funciones, el concejal Armando Cervera en calidad de presidente de la Corporación decidió negar la constitución de la bancada del Partido Cambio Radical, sin haber impartido el trámite correspondiente al documento presentado por el vocero de la bancada, e informar sobre la viabilidad de la misma; contrario a ello, lo que se evidencia es que guardaron silencio, y, sorpresivamente por argumentos presentados por el concejal Yeison Pava Rojas se decide negar el derecho a actuar bajo esta figura, sin reparar o fundamentar las razones de la decisión.

Para el despacho es claro que las razones aducidas para negar la constitución de la bancada no corresponden a la realidad, por el contrario, constituyen exigencias que no tendrían efectos prácticos para el caso de los concejos municipales, pues, la simple lectura del artículo 25 del Estatuto del Partido Cambio Radical enseña que debe mediar convocatoria del Director Nacional, coordinador o quien él delegue, pero para constituir la bancada en el congreso (senado y cámara).

En este punto, se precisa que de acuerdo con la Ley 974 de 2005, los miembros elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva Corporación, la cual se conformó desde la instalación del Concejo Municipal, situación diferente ocurre con las decisiones que se tomen al interior de la Corporación, las cuales deben ser adoptadas democráticamente por todos los miembros del partido en bloque, y la que debe contar con la aprobación de la mayoría de los integrantes de la bancada.

Con los documentos obrantes en el plenario se evidencia que algunos de los integrantes del Partido Cambio Radical decidieron apartarse de las decisiones de su bancada y actuar de manera independiente, al punto que fueron postulados para integrar la mesa directiva por partidos diferentes al que pertenecían, hecho que sin lugar a dudas desconoció la decisión adoptada y que iba a postular al concejal Johan Niño para la presidencia.

Igualmente, con los elementos de prueba arrojados al plenario se encuentra que el concejal Armando Cervera como integrante de la bancada del Cambio Radical en principio negó haber recibido los documentos entregados por el vocero de su partido, y luego, cuando aparecieron, sin fundamento alguno desconoció la decisión tomada en la reunión de bancada, del 25 de septiembre de 2020, en la cual se ratificó como vocero al señor Johan Niño y se designó como secretario al concejal Yeison Pava, proposición que fue aprobada por los 7 concejales; siendo claro que al ser ratificado como coordinador, su periodo mínimo era de 6 meses (Parágrafo 1º del artículo 36, Estatuto Partido Cambio Radical), por lo que para el 1 de febrero de 2021, estaba vigente su vocería por el partido.

Para el despacho es claro que la actuación en bancada presupone la existencia de una decisión previa que consulte los intereses del partido, la cual se conforma desde la instalación del Concejo, siendo una de sus facultades al interior de la Corporación postular candidatos; en el presente caso, se advierte que dando alcance al artículo 58 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Espinal quien ostentaba la calidad de vocero de la bancada procedió el 1 de febrero de 2021, a radicar ante el presidente temporal de la mesa directiva los documentos que acreditaban la conformación de esta para el periodo 2021.

En este punto, vale señalar que en los documentos allegados se omite dar cumplimiento al requisito dispuesto en el numeral 6º del artículo 58 del reglamento interno del Concejo Municipal de El Espinal, esto es, informar al presidente ad-hoc **a través de nota firmada por todos sus miembros integrantes**, el nombre del coordinador; aspecto que si bien se puede deducir, lo cierto es que por exigencia de la norma deber hacerse constar de manera expresa.

Ahora bien, en relación con la decisión de la Corporación, se advierte, que no era competencia del presidente del Concejo Municipal de El Espinal calificar si existía o no ratificación de la bancada, pues, es claro que el nombramiento del vocero y, le compete únicamente al grupo de elegidos popularmente por el partido, quien de acuerdo con el reglamento interno solo tiene el deber de informarlo.

En el anterior contexto, el Concejo Municipal omitió impartir el trámite correspondiente a los documentos radicados por el vocero del partido Cambio Radical, de una parte, el presidente ad-hoc no revisó los documentos aportados y por ende, omitió dar su trámite y menos se pronunció frente a los mismos, pues solo fue hasta el 28 de febrero de 2021, que los analizó y determinó que no cumplían con los requisitos, sin entrar a exponer las razones que sustentaban dicha decisión; y, de otra, porque la plenaria terminó decidiendo, en el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de no permitir actuar en bancada al partido Cambio Radical, asuntos que no le correspondían como lo es la constitución o ratificación del vocero o coordinador.

En esta medida, bien se puede considerar que la decisión de no permitir que se actuara en bancada no se dio bajo los parámetros establecidos por la ley, en cuanto no se les permitió a los miembros de la misma que actuarán en la elección de la mesa directiva del periodo 2021 de manera unificada y obligatoria, lo cual conllevó a la indisciplina partidista, sin embargo, el sistema de bancada no genera nulidad de la elección de la mesa directiva ya tantas veces mencionada, en primer lugar por cuanto el procedimiento como tal fue adecuado, dentro de los términos previstos por el reglamento y con la votación exigida, y segundo por cuanto si bien el partido había acordado actuar como bancada, éste no tuvo representante al momento de realizar las elecciones, pues probado está que el Concejal Niño retiró su postulación y se retiró del recinto con argumentos diferentes a los no poder actuar en bancada, sino porque la sesión para la elección no pida ser en esa fecha, y por lo tanto no puede imputarse a los demás miembros del cabildo que se abstuvieran de elegir, pues como se dijo en precedencia, efectivamente en esa última sesión estaba determinado y era conocido que la misma se realizaría, por lo tanto, se reitera, el hecho que los concejales del partido Cambio Radical no hubieren actuado en bancada no tiene la fuerza jurídica suficiente para anular la elección de la mesa conformada.

Vale la pena señalar que, los documentos obrantes en el plenario dan cuenta que en el orden del día en el trámite de elección de la mesa directiva se incluyó un punto que era el de postulaciones, lo que quiere decir que se garantizó el derecho a la participación, a elegir y ser elegido en caso de obtener la votación necesaria para ello; al efecto, se tiene que en el trámite de elección de la mesa directiva se garantizó el derecho a la participación del concejal de Johan Niño pues el mismo se postuló, participó en el debate y, de manera voluntaria se retiró de la contienda, por lo tanto, está probado que en ejercicio de su autonomía, libremente decidió retirarse, dejando la decisión en manos de otros concejales; aclarando, que no se observa acto discriminatorio alguno en contra de los concejales del Partido Cambio Radical.

Por las anteriores razones se negará el último de los cargos planteados.

12. RECAPITULACIÓN

Las pruebas obrantes en el proceso dan cuenta que en la elección de la mesa directiva y del secretario General de la Corporación no se incurrió en vicio alguno que conlleve a anular la elección de los señores Yeison Pava como presidente, José Aníbal Páez Lozano primer vicepresidente, y, Armando Antonio Cervera como segundo vicepresidente, ni la reelección de César Augusto Roza como secretario, pues no se acreditó que hayan sido expedidos con violación del debido proceso, desviación de poder, ni violación al régimen de bancadas, razones por las cuales se negarán las pretensiones de la demanda.

13. CONDENA EN COSTAS

El artículo 188 del CPACA sobre la condena en costas señala: “Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Como quiera que en el presente asunto nos encontramos ante un medio de control de interés público, nulidad electoral, en aras de proteger el orden constitucional y legal, el Despacho no impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

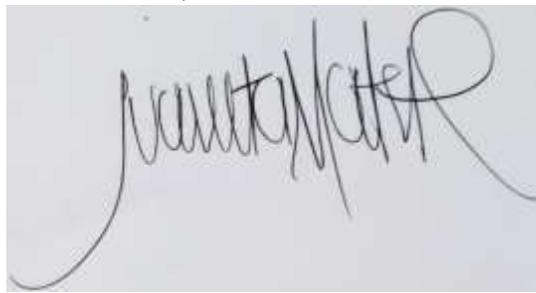
PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente sentencia, se ordena que por Secretaría se realice conforme lo disponen los artículos 205 y 289 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En firme este fallo, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Juanita Del Pilar Matiz Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808e3694b96fc37419ed2a2cbef236128d32b480419e040264739ddfdac52903

Documento generado en 29/09/2021 07:42:43 AM

Medio de control: Nulidad Electoral
Radicación: 73001-33-33-2021-00069-00
Demandante: Iván Ferney Rojas Moreno y otros
Demandado: Concejo Municipal de El Espinal
Decisión: Niega Pretensiones

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>